

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 31 DE MARZO DE 2.011, EN PRIMERA CONVOCATORIA

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta minutos, del día treinta y uno de marzo de dos mil once, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Alcalde-Presidente D. Enrique A. Moya Barrionuevo con la asistencia de los Concejales D. Rafael Obrero Atienza, D^a Inmaculada C. Cifrián Guerrero, D. Pedro Duarte Vallecillo, D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, D. Manuel Crespo Ruiz (abandona la sesión a las 10.45 horas), D^a Remedios Herrero Moyano, D. Tomás Márquez Navarro, D. Juan Jesús Fortes Ruiz, D^a María Josefa Márquez Dux-Santoy, D^a María del Carmen Romero Porras, D. José Nieto Sánchez, D. José Luis Moleón Arenas, D. Javier Carnero Sierra, D. Juan José Jiménez Gambero, D^a Sandra Martín Carmona, D^a María del Carmen Florido Flores, D. Manuel Arroyo García, D^a María Inmaculada Vasco Vaca, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a Elena Benítez Medina, D. Francisco Artacho Fernández, D^a Elena Galán Jurado, D. Francisco José Salido Porras y D. Juan José Villalobos Salazar,; asistidos del Secretario General D. F. P. P. y del Sr. Interventor Municipal D. J. G. P.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria.

1.- Aprobación de Actas de Pleno de las Sesiones del 24.II, Ordinaria, y 24.II.2011, Extraordinaria y Urgente.-

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes, de igual número que lo integran, acuerda aprobarlas.

2.- Dar cuenta: Juntas de Gobierno Local del 23.II y 9, 16, 18, 21 y 25.III.2011; Resolución del Alcalde y Delegados de Febrero de 2.011; Resolución del Alcalde de fecha 18 de marzo de 2.011 “Obras de emergencia talud en Avda. del Sol”.-

El Pleno quedó enterado.

El Sr. Carnero Sierra, del Grupo PSOE, se interesa por la postura municipal sobre la Sentencia 57/2011 recaída contra el Ayuntamiento y condena en costas, sobre la disposición de la pista de educación vial en Monte Alto, que consta en el Acta de la Junta de Gobierno Local de 16.III.11, manifestando el Presidente su intención de reunirse con los propietarios, no recurrirla, reintegrar la propiedad, pero llegar a un acuerdo para mantener el uso para la educación vial de los menores.

3.- Petición de Declaración de Utilidad Pública de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Benalmádena.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa

Municipal Económica-Financiera, de Patrimonio y de Cuentas, de fecha 24 de marzo de 2.011, advirtiendo del expreso Informe del Interventor que se omite:

“DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE BENALMÁDENA.

Se da cuenta del informe emitido por Vicesecretaría correspondiente al la Declaración de Utilidad Pública de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Benalmádena del siguiente tenor literal:

“En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, art. 3 b) del RD 1174/1987, así como artículo 6 del Ordenanza para la declaración de Entidad de Interés o Utilidad Pública Municipal del Ayuntamiento de Benalmádena se emite el siguiente en relación a la declaración de utilidad pública de la Asociación Municipal de Enfermos de Alzheimer de Benalmádena.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 16 de Noviembre de 2010 se presenta en el Registro de Entrada de Vicesecretaría solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación de Enfermos de Alzheimer de Benalmádena. La solicitud adolece de defectos, los cuales son subsanados con fecha de entrada en el Registro de Vicesecretaría de fecha de 14 de Enero de 2011.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO.- La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de Abril, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, y la Ordenanza para la declaración de Entidad de Interés o Utilidad Pública Municipal del Ayuntamiento de Benalmádena.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 72 de la LBRL determina que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.

SEGUNDO.- El art. 232 del ROF determina que en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios del distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

TERCERO.- El art. 5 de la Ordenanza establece que la solicitud de declaración de interés o utilidad pública municipal irá dirigida al Sr. Alcalde. En la solicitud deberán constar los datos de identificación de la entidad solicitante. Deberán constar, además, las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la

Asociación para que sea considerada como de interés o utilidad pública, con especial referencia a sus actividades de interés general. A la solicitud de declaración se deberán acompañar los siguientes documentos: copia de los estatutos de la entidad; exposición justificativa de que se cumplen los requisitos del art. 4 de la Ordenanza; memoria en la que se reflejen actividades que haya desarrollado durante los dos ejercicios económicos anuales precedentes a aquel en que se presenta la solicitud; la memoria entre otros aspectos deberá contar con la certificación del acuerdo del órgano de la asociación que sea competente por el que se solicita la declaración de interés o utilidad pública, copia de la declaración de interés o utilidad pública supramunicipal si se posee.

CUARTO.- El art. 6.1 de la Ordenanza señala que será competente para tramitar la solicitud e instruir el procedimiento de declaración de declaración de interés o utilidad pública la Concejalía responsable del área de participación ciudadana; el art. 6.2 determina que si la entidad posee la declaración de interés o utilidad pública supramunicipal, ya sea provincial, autonómica o estatal, el Ayuntamiento concederá la declaración de interés o utilidad pública municipal con el único requisito de que la entidad esté radicada en Benalmádena. La concesión de declaración de interés o utilidad pública municipal deberá ser aprobada por el Pleno Municipal mediante mayoría cualificada con informe preceptivo de Secretario e Interventor.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Entidad solicitante Enfermos de Alzheimer de Benalmádena presenta la totalidad de la documentación exigida por la Ordenanza Municipal: copia de los estatutos, exposición justificativa de que se cumplen los requisitos del art. 4 de la Ordenanza; memoria actividades de los dos ejercicios económicos anuales precedentes a aquel en que se presenta la solicitud donde consta: beneficiarios servicios o actividades que realiza la entidad, las actividades desarrolladas en los dos últimos años, resultados obtenidos, nivel o grado de cumplimiento de los fines estatutarios, certificado acuerdo órgano competente por el que se solicita declaración de interés o utilidad pública.

SEGUNDA.- La Asociación se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales con el número 62.

TERCERA.- Deberá ser emitido informe de Intervención de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 de Ordenanza para la declaración de Entidad de Interés o Utilidad Pública Municipal del Ayuntamiento de Benalmádena, así como 3 b) del RD 1174/1987.

CUARTA.- Corresponde al Pleno la aprobación de la Declaración de Utilidad Pública Municipal, mediante mayoría cualificada.

De acuerdo con las conclusiones anteriores, y una vez informado el expediente por el Interventor Municipal, se propone el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Declarar a la Asociación de familiares de enfermos de Alzheimer de Benalmádena como de Utilidad Pública Municipal.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Asociación de familiares de enfermos de Alzheimer de Benalmádena.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometándose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.- En Benalmádena a 9 de Marzo de 2011.-La Vicesecretaria General.”

Se da cuenta igualmente del informe de la Intervención Municipal en el que se dice que se adhiere al anterior informe.

Sometido el asunto a votación se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes de los grupos PP, GIB, IDB, MPB y miembro no adscrito Sr. Nieto Sánchez, y la abstención del resto, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta lo siguiente:

PRIMERO.- Declarar a la Asociación de familiares de enfermos de Alzheimer de Benalmádena como de Utilidad Pública Municipal.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Asociación de familiares de enfermos de Alzheimer de Benalmádena.”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (4, 4, 2, 1, 1, 1, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

4.- Petición de Declaración de Utilidad Pública de la Asociación AFESOL.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económica-Financiera, de Patrimonio y de Cuentas, de fecha 24 de marzo de 2.011, advirtiendo del expreso Informe del Interventor que se omite:

“DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA ASOCIACIÓN AFESOL (Asociación de Familiares de Esquizofrénicos de la Costa del Sol).

Se da cuenta del informe emitido por Vicesecretaría correspondiente a la Declaración de Utilidad Pública de la Asociación AFESOL (Asociación de Familiares de Esquizofrénicos de la Costa del Sol) del siguiente tenor literal:

“En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, art. 3 b) del RD 1174/1987, así como artículo 6 del Ordenanza para la declaración de Entidad de Interés o Utilidad Pública Municipal del Ayuntamiento de Benalmádena se emite el siguiente en relación a la declaración de utilidad pública de la Asociación Municipal AFESOL.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 3 de Enero de 2011 se presenta en el Registro de Entrada de Vicesecretaría solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación AFESOL. La solicitud adolece de defectos, los cuales son subsanados con fecha de entrada en el Registro de Vicesecretaría de fecha de 17 de Febrero y 15 de Marzo de 2011.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO.- La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de Abril, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, y la Ordenanza para la declaración de Entidad de Interés o Utilidad Pública Municipal del Ayuntamiento de Benalmádena.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 72 de la LBRL determina que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.

SEGUNDO.- El art. 232 del ROF determina que en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

TERCERO.- El art. 5 de la Ordenanza establece que la solicitud de declaración de interés o utilidad pública municipal irá dirigida al Sr. Alcalde. En la solicitud deberán constar los datos de identificación de la entidad solicitante. Deberán constar, además, las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la Asociación para que sea considerada como de interés o utilidad pública, con especial referencia a sus actividades de interés general. A la solicitud de declaración se deberán acompañar los siguientes documentos: copia de los estatutos de la entidad; exposición justificativa de que se cumplen los requisitos del art. 4 de la Ordenanza; memoria en la que se reflejen actividades que haya desarrollado durante los dos ejercicios económicos anuales precedentes a aquel en que se presenta la solicitud; la memoria entre otros aspectos deberá contar con la certificación del acuerdo del órgano de la asociación que sea competente por el que se solicita la declaración de interés o utilidad pública, copia de la declaración de interés o utilidad pública supramunicipal si se posee.

CUARTO.- El art. 6 de la Ordenanza determina que si la entidad posee la declaración de interés o utilidad pública supramunicipal, ya sea provincial, autonómica o estatal, el Ayuntamiento concederá la declaración de interés o utilidad pública municipal con el único requisito de que la entidad esté radicada en Benalmádena. La concesión de declaración de interés o utilidad pública municipal deberá ser aprobada por el Pleno Municipal mediante mayoría cualificada con informe preceptivo de Secretario e Interventor.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Entidad solicitante AFESOL presenta la totalidad de la documentación exigida por la Ordenanza Municipal.

SEGUNDA.- AFESOL se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales con el número 46. Igualmente, dispone de la declaración de utilidad pública concedida por el Ministerio del Interior con fecha de 26 de Diciembre de 2006, publicada en el BOE nº 20 de fecha de 23 de Enero de 2007. Ello supone, que de acuerdo con la Ordenanza Municipal en su art. 6 debe serle concedida la declaración.

TERCERA.- Deberá ser emitido informe de Intervención de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 de Ordenanza para la declaración de Entidad de Interés o Utilidad Pública Municipal del Ayuntamiento de Benalmádena, así como 3 b) del RD 1174/1987.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho. En Benalmádena a 17 de Marzo de 2011. La Vicesecretaria General.”

Se da cuenta igualmente del informe de la Intervención Municipal en el que se dice que se adhiere al anterior informe.

Sometido el asunto a votación se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes de los grupos PP, GIB, IDB, MPB y miembro no adscrito Sr. Nieto Sánchez, y la abstención del resto, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta lo siguiente:

PRIMERO.- Declarar a la Asociación Asociación AFESOL (Asociación de Familiares de Esquizofrénicos de la Costa del Sol) como de Utilidad Pública Municipal.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Asociación Asociación AFESOL (Asociación de Familiares de Esquizofrénicos de la Costa del Sol).”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (4, 4, 2, 1, 1, 1, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

5.- Aprobación inicial de la Modificación del Reglamento Regulator de la Junta Local de Protección Civil.-

Dado cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Jurídico-Administrativa y de Personal, de fecha 25 de marzo de 2.011, y complementariamente del texto material de la modificación del artículo 3, del citado Reglamento:

“MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA JUNTA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

No hay debate, haciéndose constar que, según el informe del Secretario Municipal, hay que modificar el citado Reglamento en lo concerniente a la composición y funcionamiento del Comité Asesor., reproduciéndose a continuación el contenido del citado informe que afecta a estos puntos:

“2. Duplicación del Órgano Municipal de Asesoramiento al Alcalde en materia de Protección Civil (P.C.).

Por Acuerdo de Pleno de 24.2.2011 se aprueba el Reglamento de la J.L.P.C., determinado sus integrantes (16 miembros) y sus funciones; por otro lado, el Plan Municipal de Emergencia (P.M.E.), aprobado inicialmente en idéntica sesión plenaria, incluye en su norma 5.2.4 página 57 el “Comité Asesor”, con funciones, también asesoras al Director – Alcalde del P.M.E.; se produce así una duplicación orgánica que es necesario depurar.

El R.D. 1378/85, contemplaba la posible creación de la Comisión Municipal de P.C., como órgano de asistencia al Alcalde, “hasta la homologación de los (respectivo) Planes Municipales de P.C.”

Aprobado y publicado el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía (Acuerdo del C.G. 13.10.99, BOJA 9.11.99, N° 130) determina como estructura organizativa y funcional municipal obligatoria la prevista en su apartado 4.3., entre ellos el órgano asesor “Comité Asesor”.

Consecuentemente sólo puede existir un único órgano asesor del Director-Alcalde del P.M.E., que es el denominado “comité Asesor”, debiendo el Pleno revocar y dejar sin efecto el citado acuerdo de 24.2. “Aprobación del Reglamento regulador de la Junta Local de Protección Civil”.

Los integrantes del “Comité Asesor”, de la norma 5.2.4., del P.M.E., no se atiene a lo previsto en la norma 4.3.2., del Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, que se ha de subsanar.

3. Funcionamiento del “Comité Asesor”.

Debe incluirse en la norma 5.2.4., del Plan de Emergencia Municipal, un apartado que regule el funcionamiento del Comité Asesor, transcribiendo los artículos 2.6.7.8. y 9, del Reglamento a derogar de la J.L.P.C.

Respecto a la Secretaría de este órgano, debe recaer en un funcionario relacionado directamente con la Protección Civil (v.g.: Director del Área de Seguridad y Emergencias, etc), y tenga domicilio en el término.”

Se pasa a votar el siguiente dictamen: **proponer al Pleno de la Corporación la modificación del Reglamento de la Junta Local de Protección Civil**, votando a favor los grupos PP, GIB, IDB y los miembros no adscritos Sra. Romero Porras y Sr. Nieto Sánchez y la abstención de los restantes grupos PSOE, IULV-CA y Sr. Salido, con lo cual **queda aprobado el anterior dictamen.”**

“MODIFICACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL

El artículo 3 del citado Reglamento queda redactado:

ARTÍCULO 3. La Junta Local de Protección Civil se integra por los siguientes miembros:

JUNTA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
Presidente :	<i>El Alcalde Titular</i>
Vicepresidente : <i>Sustituye al Presidente en su ausencia</i>	<i>En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, le sustituye el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana-Protección Civil, o, de no existir, el Primer Teniente de Alcalde</i>
Vocales :	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>El Concejal Delegado de Medio Ambiente</i> 2. <i>El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana-Protección Civil</i> 3. <i>El Jefe de la Policía Local</i> 4. <i>El Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal</i> 5. <i>El Jefe de los Servicios Operativos Municipales</i> 6. <i>El Director de Protección Civil Municipal</i> 7. <i>El Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil</i> 8. <i>El Presidente de la Asamblea Local de la Cruz Roja</i> 9. <i>El Jefe de Protección Civil Provincial de la Junta de Andalucía</i> 10. <i>El Jefe de Protección Civil de la Subdelegación del Gobierno del Estado</i> 11. <i>El Director del Distrito Sanitario</i> 12. <i>El Oficial Jefe de la Demarcación de la Guardia Civil</i> 13. <i>El Comisario Jefe de la Policía Nacional</i> 14. <i>Por causas justificadas, los titulares serán sustituidos por sus suplentes legales</i>

Secretario :	<i>El Director de Protección Civil Municipal Por causas justificadas, será sustituido por el Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal</i>
---------------------	--

Benalmádena, a 29de marzo de 2011
EL SECRETARIO,”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (4, 4, 2, 1, 1, 1, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar), de igual número de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito y la aprobación inicial del artículo 3 referido, del Reglamento citado, en los términos y trámites subsiguientes del artículo 49, de la Ley 7/85, del Régimen Local.

6.- Aprobación inicial Modificación de Elementos del PGOU consistente en remodelación de zona industrial/comercial (IC-1) sita en C/ Berlín de Urb. Torremar (Exp. 000122/2011-URB).-

Dado cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de fecha 25 de marzo de 2.011:

“APROBACIÓN INICIAL INNOVACIÓN DEL PGOU CONSISTENTE EN REMODELACION EN LA ZONA INDUSTRIAL COMERCIAL (IC-1) DE UEP-2 TORREMAR (EXP. 000122/2011-URB)

Por el Secretario se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

EXP. 000122/2011-URB
ASUNTO: Modificación de Elementos del PGOU consistente en remodelación en la zona industrial-comercial (IC-1) en UEP-2 Torremar
TITULAR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

INFORME-PROPUESTA

La presente modificación puntual de elementos del PGO, tiene como objeto redefinir la delimitación de la zona industrial-comercial (IC-1) situada en c/ Berlín de UEP-2 Torremar.

Vista la documentación redactada por el Arquitecto Jefe de la Unidad, se considera que la misma reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, debiendo recaer informe del vicesecretario a los efectos del art. 3.b del Real Decreto 1.174/87 por delegación del Secretario Titular.

Dado que el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente tanto para la aprobación inicial como la provisional, se considera ajustado a derecho que si tras la preceptiva información pública no se presentan alegaciones o reclamaciones, pueda considerarse implícitamente acordada la aprobación provisional del mismo.

En su virtud se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría absoluta legal el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO consistente en redefinir la

delimitación de la zona industrial-comercial (IC-1) situada en c/ Berlín de UEP-2 Torremar de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha 16/02/11.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Así mismo por la Vicesecretaría se ha emitido el siguiente informe:

Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BENALMÁDENA PARA REMODELACIÓN ZONA INDUSTRIAL-COMERCIAL (IC-1), SITUADA EN C/ BERLÍN, DEL POLÍGONO DE EJECUCIÓN UEP-2 TORREMAR.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana para remodelación de la zona industrial – comercial (IC-1), situada en Calle Berlín, del polígono de ejecución UEP-2 Torremar.

ANTECEDENTES DE HECHO

Memoria del Arquitecto Municipal en la que se señala que la regularización de los actuales linderos surge de la necesidad de ajustar los mismos a la definición que de ellos se hace en el Plan Parcial de la Urbanización Torremar, y que no han sido reflejados correctamente en la Revisión del PGOU aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Provincia de Málaga de fecha de 4 de Marzo de 2003. A tales efectos se proponen los siguientes cambios en los parámetros y en la delimitación de la zona IC-1 así como de la zona verde y equipamientos colindantes con la misma, que también se remodelan consecuentemente. La superficie de la zona IC-1 se ve reducida en 998 m²; el techo edificable se ve reducido en 499 m²/c; la densidad de la zona IC-1 se mantiene en 16 viviendas; la superficie del sistema local de espacios libres situado junto a la zona IC-1 se incrementa en 1104 m²; la superficie del sistema local de equipamiento de usos varios, situado junto a la zona IC-1 se incrementa en 40 m²; la superficie de la red viaria del entorno de la zona IC-1, se ve reducida en 146 m; tiene por objeto la ordenación detallada de una parcela, mediante remodelación de sus usos pormenorizados y de sus ordenanzas de edificación. Por tanto no tiene la condición de estructural. La modificación producida en zona verde existente, supone por agregación de terrenos colindantes, una ampliación de 1104 m². Por último la modificación de equipamiento local colindante con zona IC-1, supone igualmente incremento en su superficie de 40 m², y si bien se retocan ligeramente sus límites, este retoque es de muy escasa entidad, y no supone desafectación del uso público del suelo afectado.

Informe de fecha de 17 de Febrero de 2011 del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en redefinir delimitación de la zona IC-1 situada en C/ Berlín de UEP-2 Torremar, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha de 16 de Febrero de 2011. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), así como en la LBRL.

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro. En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo con lo establecido en la memoria elaborada por el Arquitecto Municipal la propuesta de modificación ampara su legalidad en el artículo 36 de la LOUA. Además, no teniendo la modificación carácter estructural como así lo determina el técnico, es posible de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda punto 2 de la LOUA. Se pone de manifiesto en la memoria del Arquitecto que la presente modificación supone que el techo edificable se ve reducido en 499 m²/c y la densidad de la zona IC-1 se mantiene en 16 viviendas. Respecto a la justificación de la modificación, la memoria del Arquitecto Municipal establece que es necesario ajustar los linderos a la definición que de ellos se hace en el Plan Parcial de la Urbanización Torremar, y que no han sido reflejados correctamente en la Revisión del PGOU aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Provincia de Málaga de fecha de 4 de Marzo de 2003.

SEGUNDA.- Tratándose de una innovación del PGOU, procede en este momento que se apruebe inicialmente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL. En caso de ser preciso, el art. 32 de la LOUA exige que se solicite informe, dictamen u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación.

TERCERA.- Se deberá someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante Edicto en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

El arquitecto municipal Sr. C. da diversas explicaciones técnicas.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP, IDB, GIB, y miembros no adscritos Sr. Nieto Sánchez y M^a Carmen Romero) y la abstención del resto, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO consistente en redefinir la delimitación de la zona industrial-comercial (IC-1) situada en c/ Berlín de UEP-2 Torremar de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha 16/02/11.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.”

El Pleno por 24 votos a favor (4, 4, 2, 1, 1, 1, 7, 3 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porrás, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA y Sr. Villalobos Salazar) y 1 abstención (Sr. Salido Porrás), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

7.- Aprobación inicial Modificación de Elementos de las Normas del PGOU art. 139 (Exp. 000271/2011-URB).-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de fecha 25 de marzo de 2.011:

“APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE LAS NORMAS DEL PGOU ART. 139. (EXP. 000271/2011-URB)

El Presidente de la Comisión Sr. Fortes quiere hacer constar que con independencia de que el espíritu que inspira esta modificación sea compartido por la Delegación de Urbanismo, el expediente surge de una moción del PSOE, cuyos criterios son coincidentes.

Por el Secretario se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

EXP. 000271/2011-URB

ASUNTO: Innovación del PGOU consistente en modificar el art. 139 de las Normas del PGOU, consistente en incorporar un apartado nuevo (num. 6)

TITULAR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

INFORME JURIDICO

La presente modificación puntual de elementos del PGO, tiene como objeto introducir una cláusula adicional en la ordenanza de uso del tipo comercial-residencial (H) art. 139 que impida la división horizontal de los edificios situados en parcelas en las que el único uso permitido sea el comercial de tipo 1.3 Residencial (H).

Vista la documentación técnica realizada por el Arquitecto Jefe de la Unidad, se considera que la documentación aportada reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, debiendo recaer informe del vicesecretario a los efectos del art. 3.b del Real Decreto 1.174/87 por delegación del Secretario Titular.

Conforme al art. 32 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente tanto para la aprobación inicial como la provisional, se considera ajustado a derecho que si tras la preceptiva información pública no se presentan alegaciones o reclamaciones, pueda considerarse implícitamente acordada la aprobación provisional del mismo.

En su virtud se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría absoluta legal el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos de las Normas del PGOU, redactada por el Arquitecto Municipal con fecha 22/03/11, consistente en añadir al art. 139 un nuevo apartado (6), del siguiente tenor: 6. En los proyectos de los edificios destinados al uso comercial del tipo “1.3. Residenciales (H)”, deberá incorporarse al acto concreto de otorgamiento de licencia urbanística, la anotación en el Registro de la Propiedad del uso o destino de carácter hotelero de la edificación, así como la imposibilidad de segregar o dividir la misma.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP y uno de los diarios de mayor circulación, una vez aportado al expediente la documentación técnica con el correspondiente visado colegial.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Así mismo por la Vicesecretaría se ha emitido el siguiente informe:

Expediente: TRAMITACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DEL PGOU RELATIVA A ORDENANZA DE USO COMERCIAL DEL TIPO RESIDENCIAL – HOTELERO.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para modificar el PGOU de Benalmádena relativo a la Ordenanza de Uso Comercial del tipo Residencial – Hotelero.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 28 de junio de 2010 se redacta el nuevo punto del art. 139 de la Ordenanza de Uso Comercial del Tipo Residencial – Hotelero, incluyendo un apartado 6 que determina que en los proyectos de los edificios situados en parcelas en las que el único uso permitido por el planeamiento sea el uso comercial del tipo “1.3. Residenciales (H)”, deberá incorporarse al acto concreto de otorgamiento de Licencia Urbanística, la anotación en el Registro de la Propiedad del uso o destino de carácter hotelero de la edificación, así como imposibilidad de segregar o dividir la misma. El objeto de la modificación es evitar que parcelas a las que el planeamiento ha dotado de mayor aprovechamiento urbanístico que el correspondiente a su entorno, por el hecho de destinarse a instalaciones hoteleras, consideradas de interés público por ser Benalmádena municipio turístico y por tanto necesitado de este tipo de instalaciones, puedan destinarse a viviendas o apartamento, y ser vendidas de forma independiente a terceros, no solo desapareciendo la instalación hotelera, sino además apareciendo unas viviendas, para las que el planeamiento no ha previsto las correspondientes dotaciones de zonas verdes y equipamientos.

Con fecha de 19 de Noviembre de 2010 en Comisión Informativa de Urbanismo, Obras e Infraestructuras se deja en mesa sin votar la modificación del art. 139 de la Ordenanza de uso comercial del tipo Residencial – Hotelero, para, según el Sr. Fortes, evitar los inconvenientes que puede generar la referencia que el PGOU contiene.

Con fecha de 24 de Marzo de 2011 se presenta en Vicesecretaría el texto de la Modificación de la Ordenanza, que incluye dos aspectos: 1.- Introducción en el apartado 1.3 del Art. 139 de una cláusula que impida la división horizontal de edificios destinados a este uso, y la posterior venta como viviendas o apartamento, quedando la redacción definitiva de ese apartado de la siguiente forma: *en los proyectos de los edificios destinados al uso comercial del tipo “1.3. Residenciales (H)”, deberá incorporarse al acto concreto de otorgamiento de Licencia Urbanística, la anotación en el Registro de la Propiedad del uso o destino de carácter hotelero de la edificación, así como imposibilidad de segregar o dividir la misma.* El informe del Arquitecto Municipal justifica la modificación de la misma forma que el informe aludido anteriormente de 28 de Junio de 2010. 2.- Eliminación del grupo de los usos denominados por el Plan General “Comerciales- Residenciales (H-3)”, la referencia al uso compartido, por entender que los inmuebles que se dedican a este uso, también denominado multipropiedad o uso por turno, se encuadran dentro del “Uso de Vivienda”, que se regulan en el art. 136.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que La aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Cuando se trate de Plan General de Ordenación Urbanística, Plan de Ordenación Intermunicipal, Plan de Sectorización o Plan Especial de ámbito supramunicipal o cuando su objeto incida en competencias de Administraciones supramunicipales, se practicará, también de forma simultánea, comunicación a los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses. Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes cuando se trate de Planes Generales de Ordenación Urbanística.

Deberá llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma Interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

La Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

Tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2 y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

La aprobación definitiva por la Consejería competente en materia de urbanismo de los Planes Generales de Ordenación Urbanística y de los Planes de Ordenación Intermunicipal, así como, en su caso, de sus innovaciones, deberá producirse de forma expresa en el plazo máximo de cinco meses a contar desde el día siguiente al de la presentación en el registro de dicha Consejería por el Ayuntamiento interesado del expediente completo, comprensivo del proyecto de instrumento de planeamiento y las actuaciones practicadas en el procedimiento de aprobación municipal.

CONCLUSIONES

UNICA.- Tratándose de una modificación de elementos, concretamente añadir un punto VI al art. 139 de la Ordenanza del PGOU de Benalmádena y cuyo texto es *“en los proyectos de los edificios destinados al uso comercial del tipo “1.3. Residenciales H)”*, deberá incorporarse al acto concreto de otorgamiento de Licencia Urbanística, la anotación en el Registro de la Propiedad del uso o destino de carácter hotelero de la edificación, así como imposibilidad de segregar o dividir la misma” y eliminar del apartado 1.3 del art. 139 la mención a tiempo

compartido, procede en este momento que se apruebe inicialmente, para someterse a información pública durante plazo no inferior a un mes. En caso de otros órganos afectados deberá serles solicitado informe, así como en caso de propietarios afectados serles llamados al trámite de información pública.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

El arquitecto municipal Sr. C. da diversas explicaciones técnicas.

El Sr. Fortes explica que esta innovación quedó en mesa en anterior comisión para evitar perjudicar a las empresas de tiempo compartido por una redacción precipitada.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP, IDB, GIB, y miembros no adscritos Sra. Romero y Sr. Nieto Sánchez) así como Grupo PSOE y la abstención del resto, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos de las Normas del PGOU, REDACTADA POR EL Arquitecto Municipal con fecha 22/03/11, consistente en añadir al art. 139 un nuevo apartado (6), del siguiente tenor:

6. En los proyectos de los edificios destinados al uso comercial del tipo “1.3. Residenciales (H)”, deberá incorporarse al acto concreto de otorgamiento de licencia urbanística, la anotación en el Registro de la Propiedad del uso o destino de carácter hotelero de la edificación, así como la imposibilidad de segregar o dividir la misma.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP y uno de los diarios de mayor circulación, una vez aportado al expediente la documentación técnica con el correspondiente visado colegial.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.”

El Sr. Carnero Sierra, del Grupo PSOE, fundamenta el voto favorable de su Grupo porque la presente medida se origina por una Moción del Grupo PSOE, que curiosamente no se debatió en sesión plenaria, con el fin de evitar la acción especulativa de transformar los usos hoteleros otorgados en residenciales posteriores, eludiendo las dotaciones urbanísticas de estos últimos y en perjuicio de los residentes.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (4, 4, 2, 1, 1, 1, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porrás, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA, Sr. Salido Porrás y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

8.- Aprobación provisional Modificación de Elementos parcela B1-3b de UA-1 Myramar (Exp. 000614/2010-URB).-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de fecha 25 de marzo de 2.011:

“APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS PARCELA B1-3B DE UA-1 MYRAMAR (EXP. 000614/2010-URB)

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del informe propuesta de la unidad administrativa y del siguiente tenor literal:

EXP. 000614/2010-URB

ASUNTO: Modificación de Elementos del PGOU relativa a parcela B1-3b de la UE-1 Santángelo

TITULAR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

INFORME JURIDICO

En relación con el escrito de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de fecha 07/03/11, entrada en este Ayuntamiento el 10 siguiente, por el que se pone de manifiesto informes técnico y jurídico, requiriendo se justifique diversos asuntos, a continuación se cumplimentan pormenorizadamente cada uno de los extremos señalados en los mencionados informes:

RESPECTO A INFORME TÉCNICO:

1. No se aporta informe técnico municipal.

No es necesario que el técnico municipal emita informe dado que la documentación técnica está realizada por el mismo, lo que supone su conformidad (es decir, equivale a un informe técnico)

2. Deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los 5 años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados de conformidad con la legislación en la materia.

Se adjunta notas simples del Registro de la Propiedad de Benalmádena num. 2 en el que se acredita que la entidad Miguel y Rodríguez, S.L. es titular de las fincas objeto de la modificación desde 08/07/99, esta documentación, queda unida al expediente

3. La totalidad de las hojas útiles que conforman el expediente administrativo deberán estar rubricadas y foliadas, en cumplimiento de lo establecido en el art. 164 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se adjunta la documentación técnica debidamente diligenciada.

RESPECTO A INFORME JURIDICO

A) Identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.

Queda cumplimentado en el punto num. 2 anterior

B) Debe aportarse un RESUMEN EJECUTIVO –art. 11.2 de la Ley 8/2007 de 28 de mayo de suelo.

Dada la mínima envergadura de la Modificación de elementos, se entiende que la propia modificación expuesta al público tiene el carácter de resumen ejecutivo.

C) Justifique que se han arbitrado medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle

Respecto a este punto hay que informar que en escrito remitido a esa Delegación (entrada el 01/12/10) se remitía copia de la información pública en los diversos medios, asimismo se informa que el acuerdo de aprobación inicial fue notificado a la entidad MIGUEL Y RODRIGUEZ, S.L. mediante notificación de 10/12/10, y recibido el 01/10/10 se adjunta copia, así mismo se vuelve a remitir copia de los anuncios insertados en BOP num. 72 de

07/10/10, Diario Sur de 09/10/10 y anuncio en Tablón de anuncios municipal. Hay que tener en cuenta que por el reducido espacio del ámbito a que afecta la modificación, parcela B1-3b de la UE-1 Santángelo, sólo hay un afectado, esto es el propietario de dicha parcela, debiendo reseñarse igualmente que la finca en cuestión no linda con otras propiedades privadas, por lo que no puede entenderse que haya otra población del espacio a ordenar que pueda resultar afectada.

D) *La documentación técnica debe ser diligenciada correctamente haciendo constar la sesión plenaria a cuya aprobación se ha sometido.*

Se va a someter a sesión plenaria.

Considerando completo el expediente y conforme a lo establecido en el art. 130 del Reglamento de Planeamiento, por remisión del art. 138 procede la aprobación provisional del expediente así como su remisión a la Comisión Provincial de Urbanismo, con el fin de que se emita el informe preceptivo, conforme determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y antes de su aprobación definitiva.

Por todo ello se propone a la Comisión de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría absoluta del número de miembros, al tratarse de planeamiento general, la adopción del siguiente:

DICTAMEN.-

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de elementos consistente en aumentar la densidad de viviendas sin aumento de techo edificable en la manzana denominada B1-3 de la UE-1 Santángelo para destinarlas a viviendas protegidas, cumplimentando así el convenio urbanístico firmado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 19/06/08, conforme a documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha 07/06/10 y complementaria de Marzo-11 y considerar incluido en el expediente la documentación a que se ha hecho referencia anteriormente.

SEGUNDO.- Elevar nuevamente el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos que determina el art. 32.1.3ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, acompañando al mismo la documentación reglamentaria.

Así mismo, por la Vicesecretaria se ha emitido el siguiente informe:

Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BENALMÁDENA EN LA PARCELA B1.3B SECTOR S.U. CONSOLIDADO UE-1 SANTANGELO, INSTRUIDO A INSTANCIAS AYUNTAMIENTO BENALMADENA.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana en la Parcela B1.3b) de la Unidad de Ejecución UE-1 “Santangelo” instruido a instancias del Ayuntamiento Benalmádena.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 7 de Junio de 2010 se redacta por parte del Arquitecto Municipal el proyecto de modificación puntual del PGOU de Benalmádena en la Parcela B1.3b) de la Unidad de Ejecución UE-1 “Santangelo”, manteniendo el techo edificable de la misma, con el fin de destinar las nuevas viviendas, y parte de las ya previstas por el plan vigente, a viviendas de protección oficial. La presente modificación se tramita en cumplimiento de un Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento y la Sociedad Miguel y Rodríguez, S.L.U. propietaria de la parcela sobre la que se ubicarán las nuevas viviendas. Siendo de gran interés para el Excmo. Ayuntamiento, el que se construyan

el mayor número de viviendas protegidas en el municipio, y siendo la Sociedad Miguel y Rodríguez, S.L.U propietaria de una manzana perteneciente a la zona de bloques (B-1) de la unidad. Dado que al incrementarse la densidad de viviendas se produce aumento del número de habitantes del Sector, Miguel y Rodríguez, S.L.U. cederá al Excmo. Ayuntamiento el suelo de su propiedad necesario para compensar el déficit dotacional que se produce por el incremento del número de habitantes y viviendas. La determinaciones de planeamiento previstas, al estar incluidas en el apartado 2.A del Art. 10 no tienen la consideración de determinaciones de carácter estructural, y por tanto la presente modificación de elementos del plan general no tiene ese carácter. La propuesta de modificación ampara su legalidad en los artículos 36 y 38 de la LOUA, así como en el art. 154 del Reglamento de Planeamiento. El uso se restringe a viviendas de protección oficial.

Con fecha de 21 de Junio de 2010 se emite informe en el que se propone aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU de la unidad U.E. nº1, promovido por este Ayuntamiento, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha de 7 de Junio de 2010 referida a aumento de densidad de viviendas sin aumento de techo edificable en la manzana denominada B1-3-de la UE 1 de Santangelo, a fin de destinarlas a viviendas de protección oficial.

Con fecha de 10 de Diciembre de 2010 se evacua primer informe desfavorable por parte de la Delegación Provincial en base a la documentación aprobada por el Ayuntamiento en Pleno de sesión de fecha de 29 de Julio de 2010.

Con fecha de 24 de Febrero de 2011 se emite informe del Asesor Técnico de la Delegación Provincial en el que se pone de manifiesto que con fecha de 15 de Febrero de 2011 tiene entrada en la Delegación Provincial documentación complementaria que sustituye a la anterior, si bien viene diligenciada como aprobada en la misma sesión plenaria que la anterior de 29 de Julio de 2010, lo cual no es posible. De este modo, debe subsanarse diligenciándola correctamente haciendo constar la sesión plenaria en la que se haya aprobado y de no haber sido sometido a la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento deberá adoptarse acuerdo a tal fin. Se señala igualmente que deberá incorporarse la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación; incorporarse también resumen ejecutivo, arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar y documentación técnica diligenciada correctamente haciendo constar la sesión plenaria a cuya aprobación se ha sometido.

Con fecha de 24 de Marzo de 2011 se emite informe por parte del Jefe de la Unidad Administrativa en el que se establece respecto al informe técnico que no es necesario en tanto que la documentación técnica está realizada por el mismo, lo que supone su conformidad; se adjunta nota simple del registro de la propiedad de Benalmádena nº 2 en el que se acredita que la entidad Miguel y Rodriguez S.L. es titular de las fincas objeto de la modificación desde 8 de Julio de 1999. Se adjunta la documentación debidamente diligenciada. En cuanto al informe jurídico en referencia al resumen ejecutivo manifiesta que dada la mínima envergadura de la modificación de elementos, se entiende que la propia modificación expuesta al público tiene el carácter de resumen ejecutivo. En cuanto a la información pública señala que dado el reducido espacio del ámbito a que afecta la modificación, sólo hay un afectado, esto es el propietario de la parcela, debiendo reseñarse igualmente que la finca en cuestión no linda con otras propiedades privadas, por lo que no puede entenderse que haya otra población del espacio a ordenar que pueda resultar afectada. En cuanto a la diligencia se va a someter a sesión plenaria. Por todo ello se propone aprobar provisionalmente la modificación puntual de elementos del PGOU de la unidad U.E. nº1, promovido por este Ayuntamiento, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha de 7 de Junio de 2010 y complementaria de Marzo de 2011 y considerar incluido en el expediente la documentación a que se ha hecho referencia anteriormente. Elevar nuevamente el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos que determina el art. 32.1 3º de la LOUA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) , así como en la LBRL.

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

Tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2 y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo con lo establecido en el informe jurídico justificando la totalidad de los requerimientos exigidos por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas, así como las modificaciones plasmadas en el proyecto de la modificación elaborado por el Arquitecto Municipal cumpliendo lo exigido, procede en este momento la aprobación provisional de la modificación.

SEGUNDA.- La aprobación provisional procede que sea por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL. Una vez aprobado será necesario informe preceptivo de la Consejería de Obras Públicas previo a la aprobación definitiva.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

El Sr. C. explica este asunto.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP, IDB, GIB, y miembros no adscritos Sra. Romero y Sr Nieto Sánchez) así como Grupo PSOE y la abstención del resto, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de elementos consistente en aumentar la densidad de viviendas sin aumento de techo edificable en la manzana denominada B1-3 de la UE-1 Santángelo para destinarlas a viviendas protegidas, cumplimentando así el convenio urbanístico firmado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 19/06/08, conforme a documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha 07/06/10 y complementaria de Marzo-11 y considerar incluido en el expediente la documentación a que se ha hecho referencia anteriormente.

SEGUNDO.- Elevar nuevamente el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos que determina el art. 32.1.3ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, acompañando al mismo la documentación reglamentaria.”

El Sr. Artacho Fernández, del Grupo IULV-CA, argumenta el voto favorable de su Grupo, en cuanto facilita culminar el único proyecto existente de viviendas de intervención pública, que tanto esfuerzo ha costado.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (4, 4, 2, 1, 1, 1, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

9.- Institucionalización del Día del Amig@.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Cultura, Educación, Deportes, Festejos, Juventud, Igualdad y Solidaridad, de fecha 18 de marzo de 2.011:

“INSTITUCIONALIZACIÓN DEL “DÍA DEL AMIG@”

Tomó la palabra el Sr. Nieto para explicar a los miembros de la Comisión que desde 2004 se viene reuniendo en Benalmádena Costa un grupo de amigos de distintas nacionalidades y que esta idea nació en Argentina, pretendiéndose la institucionalización de algo que se viene efectuando de hecho, indicando que se había pensado fijarlo para el 30 de julio.

Seguidamente la Secretaria dio lectura a la propuesta presentada al respecto por el Presidente de la Comisión, que se adjunta a la presente Acta y que concluye del siguiente modo:

“Se propone para su aprobación en pleno, la institucionalización de la conmemoración del DÍA DEL AMIG@, como proyecto de desarrollo local, en el último fin de semana de julio de cada año, a partir del presente bajo el siguiente lema:

“DÍA DEL AMIG@ EN BENALMÁDENA, MUNICIPIO DE LA PAZ Y LA AMISTAD”

El Sr. Jiménez Gambero preguntó que cuál era la previsión económica para el evento.

El Sr. Nieto indicó que se prevén apenas costes, que en anualidades anteriores el Ayuntamiento únicamente puso a disposición de los participantes un escenario y un equipo de música y que, en todo caso, las actuaciones concretas se incluirán en las programaciones de cada Concejalía, recordando que se trata de institucionalizar algo que ya se viene efectuando desde hace años.

Tras todo lo cual, con los votos a favor de los señores/as: Nieto, Herrero, Hernández, Cifrián y Duarte y la abstención de los señores/as: Florido, Jiménez, Salido, Villalobos y Galán, se dictaminó favorablemente la propuesta de la Presidencia de la Comisión más arriba transcrita.”

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

La Concejala Delegada de Educación, Igualdad y Solidaridad, Sra. Herrero Moyano, explica que desde hace 6 años se viene celebrando este acontecimiento, donde se pedía la participación desinteresada de vecinos, comercios e instituciones, en un proyecto muy social y bonito, hasta el extremo de ser acogido oficialmente como proyecto de desarrollo local, a celebrar el día 5 en la Casa de la Cultura la reunión preparativa de los actos, invitando a todos los vecinos.

En el turno de réplica a la intervención del Grupo IULV-CA, insiste en que ahora el proyecto se presenta a través de la Delegación Municipal, como proyecto de desarrollo local, en el que se implican los Servicios Municipales, pero tiene coste cero, al tratarse de actuaciones de intercambios de experiencias personales, de carácter gratuito.

Por el Grupo IULV-CA, la Sra. Benítez Medina, manifiesta no estar en desacuerdo en sí con la finalidad de la propuesta, pero al ocasionar gastos municipales en cuantía indeterminada (v. gr. ampliación de servicios municipales, certámenes literarios, etc.) la promoción debe estar en manos de la Delegación Municipal, pues de otra forma se vulneraría la Ley de Competitividad; en todo caso, debe quedar en Mesa para valorar previamente los compromisos municipales.

La Sra. Galán Jurado detalla las actuaciones municipales con coste económico, para justificar su gestión por el Ayuntamiento.

Finalmente el Presidente aclara que desde 2004 se viene realizando particularmente, y este año sus organizadores solicitan al Ayuntamiento permiso para disponer un espacio adecuado en la playa para reunirse, creando un foro del “Día del Amig@”, no existiendo compromiso, sino una previsión de actuaciones; no obstante, el Ayuntamiento puede institucionalizar el acontecimiento en colaboración con la Asociación, a cuyo fin la Comisión Informativa podría estudiar la programación posible.

El Pleno por 12 votos a favor (7, 3, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar) y 13 votos en contra (4, 4, 2, 1, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras y Sr. Nieto Sánchez), de los 25 de derecho, acuerda desestimar dejar el asunto en Mesa.

El Pleno por 13 votos a favor (4, 4, 2, 1, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porrás y Sr. Nieto Sánchez), 3 votos en contra (Grupo IULV-CA) y 9 abstenciones (7, 1 y 1, de los Grupos PSOE, Sr. Salido Porrás y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

10.- Convenio Marco Concertación Ayuntamiento-Diputación, 2.012-2.015.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Financiera, de Patrimonio y de Cuentas, de fecha 24 de marzo de 2.011:

“CONVENIO MARCO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE CONCERTACIÓN CON DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Se da cuenta del expediente integrado por escrito del Presidente de la Diputación adjuntando convenio marco aprobado por el Pleno de esa institución, así como modelo de acuerdo de adhesión al mismo. Consta informe del Secretario General del siguiente tenor literal:

“En conformidad con la competencia, asignada a esta Secretaría, por el Real Decreto 2568/86 y Ley 7/85, B.R.L., se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución administrativa que proceda:

OBJETO Y HECHOS.-

1. La Diputación Provincial de Málaga, mediante comunicación de 4.3.011 (R.S. 14.3.) notifica la aprobación del Convenio Marco de Concertación (C.M.C.), para las anualidades 2012 a 2015, adjuntando su texto, para que el Municipio de Benalmádena se adhiera al mismo, mediante acuerdo de Pleno.
2. El texto contiene 9 cláusulas: fines y competencias propias genéricas de la Provincia (c. 2ª y 3ª); enumeración de principios informadores y comunes de los entes locales (c.4ª); procedimiento de desarrollo del C.M.C., donde se definirán las actuaciones concretas del Plan por anualidad/es, a criterio de la Diputación, oídos los Ayuntamientos (c.7ª) y, finalmente, los instrumentos y técnicas para su ejecución, a cargo o no de la Diputación (c.8ª).

INFORME.-

1. COMPETENCIAS Y FINES DE LA PROVINCIA (DIPUTACIÓN).

Están contempladas en los artículos 31 y 36.1 y 2, de la Ley 7/85, B.R.L.:

- coordinar los servicios municipales entre sí.
- asistencia económica, jurídica y técnica municipal, especialmente a los pequeños.
- prestar servicios públicos supramunicipales
- cooperar en el desarrollo económico y social provincial
- fomento de los intereses de la provincia.

Dichas atribuciones se instrumentan para su logro mediante:

- el Plan Anual Provincial de Cooperación de Obras y Servicios municipales
- fórmulas de asistencia a los servicios mínimos municipales, a través de planes o instrumentos específicos.

2. ANÁLISIS DEL C.M.C.

2.1. INDEFINICIÓN DE SU CONTENIDO.

El contenido de las c.3ª y 4ª sólo refieren principios informadores generales de actuación y las atribuciones básicas de la Provincia, previstas en los artículos 31 y 36, citados, de la Ley 7/85, B.R.L.

Por exclusión, el C.M.C. no regula el referido “Plan Anual Provincial de Cooperación de Obras y Servicios Municipales”, por lo que se ha de entender que sí concierne a la “coordinación de servicios municipales”, “asistir a los municipios” y “cooperar al fomento provincial”....

Por tanto, en un principio, esta relación o declaración de intereses e intenciones comunes no presentaría problema para su adhesión municipal, al carecer de objeto cierto y de compromiso entre las partes.

2.2. DESARROLLO DEL C.M.C.

Previsto en las c.7ª y 8ª, constituye la parte esencial del convenio, donde la Diputación definirá y precisará las actuaciones concretas atinentes a los servicios municipales y su coordinación, mediante la formulación de Planes de Asistencia, que, “consultados” los Ayuntamientos, aprobará la Diputación para anualidad/es, 2012 a 2015 y ejecutará mediante los instrumentos de la c. 8ª.

Considerando que el texto del C.M.C. es un todo sometido a adhesión municipal, las c.7ª y 8ª sí crean un compromiso y vínculo de los Municipios a un procedimiento y contenidos materiales por definir, que afecta a sus servicios y actuaciones y su gestión, donde su participación se limita a la mera “consulta”.

Consecuentemente, ante la indeterminación de los contenidos y el amplio margen temporal del C.M.C. (4 anualidades independientes o agrupadas 2012 a 2015), lo legal es atribuir a los Municipios poder decisorio de vinculación o no en el desarrollo por anualidad/es (¿) del Plan, a la vista de su materia específica y del interés público municipal que merezca, que motivaría el acto plenario.

Sobre este particular resulta clasificada la S.T.S. 14.XII.98, sentado: “... los Planes Provinciales de Cooperación... en ningún caso supone que la Diputación asuma la titularidad de los servicios y obras que ostentan los Municipios. De esta manera resulta evidente... que la tramitación y aprobación del Plan sea consecuencia del acuerdo y no de la imposición unilateral...”

Benalmádena, a 15 de marzo de 2.011.-EL SECRETARIO,”

Igualmente consta informe de la Intervención Municipal del siguiente tenor literal:

“HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe con base en el Artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y Artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANTECEDENTES

- Comunicación de la Diputación Provincial de Málaga de fecha 4 de marzo de 2011, recibida en el Registro General de este Ayuntamiento el día 8 del mismo mes y año, de remisión del Acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Pleno de 1 de marzo de 2011, relativo al Convenio Marco de Concertación para las anualidades 2012 a 2015, así como modelo de adhesión al mismo por parte de las Entidades Locales de la provincia de Málaga.
- Solicitud de informe recibida en esta Intervención el 21 de marzo del año actual, procedente del Secretario de la Comisión Informativa Económico- Financiera y de Patrimonio.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan, en este concepto, las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en todo caso:
 - a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.
 - b) La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.
 - c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal.
 - d) La cooperación en el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia.
- Artículo 36.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a efectos de lo previsto en los párrafos a) y b) anteriores, recoge las siguientes posibilidades: la aprobación anual de un plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, en cuya elaboración deberán participar los municipios de la provincia, previéndose la posibilidad de aportaciones municipales, y cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal.

CONSIDERACIONES

Del examen del texto del Convenio Marco puede deducirse la generalidad e indeterminación del mismo, sin que aparezca referencia alguna a obligaciones económicas por parte de esta Corporación.

Sí es cierto que, de conformidad con la Cláusula 7ª del Convenio, la Diputación de Málaga elaborará una Planificación de Actuaciones para la anualidad/es correspondientes/s, lo que supone que la citada planificación podrá referirse a una única anualidad o a varias. También, pone de manifiesto que el resultado de la acción con cada entidad adherida se plasmará en un documento que se someterá a un trámite de consulta de dichas entidades, momento en que, en su caso, procedería la fiscalización por la Intervención Municipal, al entenderse que, en ese momento se fijarían las condiciones de tipo económico que resultaran de la actuación concreta.

CONCLUSIONES

De lo anteriormente expuesto y dada la generalidad del Convenio Marco en todos sus términos, sin que se recojan a priori obligaciones de tipo económico para esta Corporación, esta Intervención entiende que su fiscalización no sería necesaria, hasta tanto no se concretasen las actuaciones concretas a realizar para este Municipio.-LA INTERVENTORA ACCTAL.,”

El Sr. Duarte manifiesta su extrañeza por el hecho de que el acuerdo del Pleno de la Diputación se haya recibido en el Ayuntamiento con tanto retraso y se le exija que el acuerdo se adopte antes del 28 de marzo. Sobre el fondo de la cuestión explica que todos los partidos con representación en Diputación están de acuerdo, por lo que pide que se apruebe.

La Sra. Benítez de IULVCA comenta que en caso de no suscribir se corre el riesgo de que el Ayuntamiento sea excluido del proceso de concertación.

Sometido el asunto a votación se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes de los grupos PP, GIB, IDB, MPB y miembro no adscrito Sr. Nieto Sánchez, y la abstención del resto, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple lo siguiente:

Adherirse al nuevo Convenio Marco “Málaga Evolucionada en Red 2012-2015” aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión celebrada el 1 de marzo de 2011.”

El Presidente explica que en la Diputación se conciertan Convenios, con Municipios con más y menos de 20.000 habitantes, que se concensuan con los Grupos Políticos; el presente regirá desde 2012 a 2015, aunque anualmente el Municipio determina qué obras y servicios se incluyen, urgiendo su aprobación.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (4, 4, 2, 1, 1, 1, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar), de igual número de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

11.- Moción del Grupo Político Municipal Partido Popular sobre Rechazo a la subida impositiva del Estado y Junta de Andalucía.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Financiera, de Patrimonio y de Cuentas, de fecha 24 de marzo de 2.011:

“MOCIÓN DEL P.P. SOBRE IMPUESTOS

Se da cuenta de la moción presentada por el P.P.cuya parte dispositiva es:

- 1.- El Ayuntamiento de Benalmádena rechaza las subidas impositivas emprendidas por el Gobierno de la Nación y por el Gobierno Andaluz por ser planteadas con un sentido puramente recaudatorio, pues desincentivan al mismo tiempo el ahorro, el consumo, la inversión y la creación de empleo.
- 2.- El Ayuntamiento de Benalmádena insta al Gobierno de la Nación a que adopte las iniciativas para la derogación de las subidas impositivas reguladas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011.
- 3.- El Ayuntamiento de Benalmádena insta al Gobierno de la Junta de Andalucía a que adopte las iniciativas para la derogación de las subidas impositivas reguladas en la Ley de Medidas Fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad, así como en la Ley de Aguas para Andalucía.
- 4.- El Ayuntamiento de Benalmádena insta al Gobierno de la Junta de Andalucía a emprender, en el ámbito de sus competencias normativas, una reforma fiscal en Andalucía, que suponga una efectiva reducción en la carga fiscal que soportan las pymes, los autónomos y las familias.

Consta informe emitido por el Sr. Secretario General del siguiente tenor literal:

“En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por los artículos 2º, del R.D. 1174/87 y 177, del Real Decreto 2568/86, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución o acuerdo administrativo que proceda dictar:

OBJETO.-

La Portavoz del Grupo Político Municipal Partido Popular, Sr/a Cifrián Guerrero, presenta escrito de fecha, (R.E. 18.III, R.S. 21.III), suscribiendo Moción / Proposición al Pleno Municipal, sobre la materia de incrementos impositivos Nacionales y Comunidad Autónoma Andaluza, para la adopción del/os acuerdo/s de: Rechazar las subidas, instar su derogación en Ley de Presupuestos del Estado 2.011 y Ley de Medidas Fiscales Andaluza y reforma fiscal en ésta.

INFORME.-

1. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN EL PLENO MEDIANTE PROPOSICIONES O MOCIONES.

Mediante los instrumentos previstos en los artículos 82.3, 91.4 y 97.3, del Real Decreto 2.568/86 y 46.2.e), de la Ley 7/85, B.R.L., los Ediles Municipales, en su ejercicio de su condición de Concejal, ostentan el derecho de participar en los asuntos públicos municipales, mediante la presentación en sesiones de Pleno, de Proposiciones Ordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y dictaminados en Comisión Informativa), Extraordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y no dictaminados en Comisiones Informativas), y Mociones (directamente al Pleno, sin su inclusión en el orden del día, ni dictamen de Comisión Informativa).

En cuanto al reconocimiento de este derecho, ha sido muy explícita la Ley 11/1999, de 21 de abril, que añadiendo el apartado e), al artículo 46.2, Ley 7/85, B.R.L., pretende garantizar de forma efectiva la participación de todos los grupos municipales en la formulaciones de mociones, “latu sensu”, concretando por esta Ley Ordinaria el derecho fundamental de “participación ciudadana en los asuntos públicos por medio de representantes”, contemplado en el 23.1. C.E.

Por otro lado, con base en la Constitución Española, Ley 7/85, B.R.L. y la S.T.S. de 17.II.2004, es una consideración previa analizar si el contenido de las mismas es o no competencia del Municipio, y, secundariamente, del Pleno o del Alcalde, u otro órgano en que hubiesen delegado la atribución.

2. LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO COMO ELEMENTO FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS.

La competencia del Municipio para la adopción del acuerdo de la Proposición / Moción, o cualquier expediente que aquél resuelva, es un elemento esencial cuya irregularidad puede acarrear la nulidad absoluta del acto administrativo y la posible invasión de competencia de otra Administración Pública, a la que se está asignada.

El principio de la competencia orgánica está recogido en los artículos 12 y 53, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P.:

“La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos ... que la tengan atribuida como propia...”

“Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas.... se producirán por el órgano competente....”

Los efectos de su incumplimiento, en el 62, de la misma Ley:

“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”.

El respeto mutuo entre las Administraciones de sus facultades, se contempla en los artículos 4, de la Ley 30/92, y 10

y 55, de la Ley 7/85:

“Las Administraciones Públicas deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.”

“La Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones a los deberes de respeto a los ámbitos competenciales respectivos.”

La reacción a la invasión competencial del Estado o C.C.A.A., tiene reflejo en el artículo 66, Ley 7/85:

“Los actos.... de los Entes Locales que menoscaban competencias del Estado o C.C.A.A., interfieran su ejercicio o excedan de los de dichos Entes, podrán ser impugnados por aquéllos”.

Como bien se desprende del contenido de este precepto, la irregularidad se puede generar, además, por el mero exceso o extrañeza de la atribución, aunque no merme las de otras Administraciones.

3. EL MARCO GENERAL Y ESPECIAL DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO.

La C.E., en sus artículos 137 y 140, establece:

“El Estado se organiza territorialmente en municipios... Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”.

“La Constitución garantiza la autonomía de los Municipios...”

Sin embargo, a diferencia de los entes territoriales Estado y C.C.A.A., cuya regulación y atribución detallada de competencias se hace en el propio texto constitucional, (esencialmente, capítulo III, del Título VIII), la C.E. no asegura al Municipio un contenido concreto o un ámbito competencial y determinado, sino la preservación genérica de su propia institución como ente, lo que ha obligado al T.C. a intentar definir en qué consiste su “autonomía”. Así, esta hace referencia a un poder limitado, inferior a la soberanía del Estado y compatible con un control de legalidad del ejercicio de sus competencias (S.T.C. 4/81, de 2.II.), y como un derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios, en los “asuntos que le atañen” (S.T.C. 27/87, de 27.II.).

Concretar los “respectivos intereses” o “asuntos que le atañen, dado que “las potestades no pueden ejercerse en el vacío...” (S.T.S.J.P.V. 619/02 y S.T.S S.C.A. 8919/88), es la piedra de toque que la C.E. ha diferido al legislador ordinario (S.T.C. 16/81), principalmente a través del canal de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en sus artículos 2., 25. 1 y 2, 26 y 28, de los que cabe destacar:

“La legislación del Estado y C.C.A.A., reguladora de los distintos sectores de la acción pública... deberá asegurar al Municipio... su derecho a intervenir... en lo que afecte a sus intereses, atribuyéndole competencias.”

“Las leyes básicas del Estado deberán definir las Competencias... deben corresponder a los Entes Locales...”

“El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades... para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal”

“El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de las leyes del Estado y C.C.A.A., en las materias de: seguridad, tráfico, protección civil, urbanismo, etc.”

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: alumbrado, cementerio, etc.”

En síntesis, las atribuciones concretas del Municipio es requisito de su ejercicio y se plasman en las leyes ordinarias

estatales y autonómicas mediante su expreso reconocimiento, en la Ley 7/85, B.R.L., (catálogo de los “servicios mínimos”, del artículo 26) o en las sectoriales por razón de la materia (Leyes General de Sanidad, de Gestión de Emergencia; de Ordenación Urbanística, etc., etc.); por lo que toda Proposición o Moción a debatir y votar en el Pleno ha de poseer una coincidencia material con aquéllas o un sustrato o circunstancia que las condiciona (v. gr. financiación, etc.).

4. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA DE PROPOSICIÓN / MOCIÓN.

El contenido material de la Proposición se contrae a elevar al Pleno Municipal una declaración de reprobación de las políticas presupuestaria y tributaria de los Gobiernos Nacional y Andaluz, y, aunque la medida compete al control parlamentario de la acción de los Gobiernos, conforme a los artículos 108, de la Constitución Española, y 104, del Estatuto de Autonomía, es lo cierto que su repercusión afecta a los benalmadenses y al Municipio expresar su opinión discrecional, como derecho previsto en el artículo 20, de la Norma Fundamental (S.T.C. 23/89: “... los derechos fundamentales rigen también para las personas jurídicas nacionales en la medida en que, por su naturaleza, resultan aplicables a ellos...”), dentro del respeto debido a los ámbitos competenciales respectivos, previsto en el precepto 10, de la Ley 7/85, del Régimen Local.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO

1. Dictamen por Comisión Informativa.
2. Acuerdo declarativo del Pleno, por mayoría simple.”

Sometido en primer lugar la urgencia de la moción se dictamina favorablemente que se debata con los votos a favor de los representantes de los grupos PP, GIB, IDB, MPB y miembro no adscrito Sr. Nieto Sánchez, y la abstención del resto.

Sometido el asunto a votación se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes de los grupos PP, GIB, IDB, MPB y miembro no adscrito Sr. Nieto Sánchez, y la abstención del resto, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple la moción.”

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

La Sra. Hernández Rodríguez, del Grupo GIB, da lectura a la exposición de motivos que fundamenta la Moción:

“A pesar de que el ejercicio 2010 ha estado marcado por las subidas generalizadas de impuestos, tanto a nivel nacional como autonómico (subida generalizada del IVA, incremento del ITP y AJD y supresión del tipo reducido para transmisiones de VPO, implantación del céntimo sanitario, subida del impuesto de matriculación ...), el ejercicio 2011 ha comenzado con novedades fiscales que implican nuevas subidas impositivas.

A nivel nacional, el ejercicio 2011 implica subida de tipos en el IRPF, la supresión de la deducción de 2.500 euros por nacimiento o adopción, la práctica supresión de la deducción por vivienda y la revisión del tratamiento fiscal del arrendamiento.

A nivel autonómico, el año ha comenzado con subidas en la escala autonómica del IRPF y revisión de las deducciones autonómicas; incremento en el tipo impositivo del impuesto de residuos radiactivos; la entrada en vigor del nuevo impuesto sobre los depósitos de clientes en las entidades de crédito en Andalucía, e incremento de tasas sobre el juego o caza, a los que se le añadirán, en el mes de mayo, el impuesto sobre las bolsas de plástico de un solo

uso en Andalucía y el canon del agua, tras la moratoria aprobada por el Consejo de Gobierno el pasado 28 de diciembre en la entrada en vigor de estos tributos.

El mimetismo en la política fiscal de ambos gobiernos no solo está provocando una situación insostenible a la maltrecha economía de sus ciudadanos, sino que, al tratarse de políticas improvisadas carentes de objetivos específicos, salvo el afán recaudatorio, provocarán un efecto contrario al esperado, el retraso en la recuperación económica.

En una Comunidad Autónoma con 1.127.400 parados, de los que cerca de 345.000 no perciben ninguna prestación o subsidio por desempleo y donde 350.000 hogares tienen a todos sus miembros en paro, es inadmisibile que sigan subiéndose los impuestos de forma indiscriminada.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes

ACUERDOS:

1. El Ayuntamiento de Benalmádena rechaza las subidas impositivas emprendidas por el Gobierno de la Nación y por el Gobierno Andaluz por ser planteadas con un sentido puramente recaudatorio, pues desincentivan al mismo tiempo el ahorro, el consumo, la inversión y la creación de empleo.
2. El Ayuntamiento de Benalmádena insta al Gobierno de la Nación a que adopte las iniciativas para la derogación de las subidas impositivas reguladas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011.
3. El Ayuntamiento de Benalmádena insta al Gobierno de la Junta de Andalucía a que adopte las iniciativas para la derogación de las subidas impositivas reguladas en la Ley de Medidas Fiscales para la reducción del déficit público y para la Sostenibilidad, así como en la Ley de Aguas para Andalucía.
4. El Ayuntamiento de Benalmádena insta al Gobierno de la Junta de Andalucía a emprender, en el ámbito de sus competencias normativas, una reforma fiscal en Andalucía, que suponga una efectiva reducción en la carga fiscal que soportan las pymes, los autónomos y las familias.”

Por IULV-CA, la Sra. Galán Jurado, manifiesta que suscribirían la Moción si se admitieran estas consideraciones:

1. El Ayuntamiento de Benalmádena rechaza las subidas impositivas emprendidas por el Gobierno de la Nación y por el Gobierno andaluz, rechaza la fiscalidad que plantea el Estado y la Junta de Andalucía, por no ser justo en el reparto de la carga de los ciudadanos.
2. Rechazamos detrás de “la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2011” y reponga el Impuesto de Patrimonio y el Impuesto de Sucesiones y Donaciones para que tengamos una fiscalidad justa y progresiva.
4. Después de “...una efectiva reducción en la carga fiscal que soportan las pymes, los autónomos y las familias” y aquí añadiríamos “mayor redistribución de la fiscalidad para que pague más el que más tenga”.

El Presidente opina que el punto 2 ya existe en la Comunidad de Andalucía, por lo que sobraría.

El Portavoz del Grupo IDB, Sr. Fortes Ruiz, razona que el Impuesto de Sucesiones existe y que está vigente en la Andaluza y que el Impuesto de Patrimonio no lo está, discrepando de su reimplantación, ya que fue una figura transitoria y de técnica deficiente, que grava la titularidad y no la renta de los bienes,

coincidiendo los partidos mayoritarios.

La Sra. Elena Benítez insiste en que la Moción habla de Impuestos del Estado y de la Comunidad Autónoma, y el Grupo IULV-CA plantea que el Gobierno Central reponga ambos Impuestos, Patrimonio y Sucesiones.

El Sr. Interventor Municipal, a preguntas del Sr. Fortes Ruiz, opina que no le consta que se suprimiera el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Para el Sr. Carnero Sierra, del Grupo PSOE, se trata de una Moción demagógica y el Pleno no es el foro adecuado de debate.

El Pleno por 14 votos a favor (4, 4, 2, 1, 1, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porrás, Sr. Nieto Sánchez y Sr. Salido Porrás), 10 en contra (7 y 3, de los Grupos PSOE e IULV-CA) y 1 abstención (Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

12.- Moción del Grupo Político Municipal Partido Popular sobre bajada de Valores Catastrales.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Financiera, de Patrimonio y de Cuentas, de fecha 24 de marzo de 2.011:

“MOCIÓN DEL P.P. SOBRE REVISIÓN DE VALORES CATASTRALES.

Se da cuenta de la Moción presentada por el P.P. y por el G.I.B respectivamente sobre la revisión de los valores catastrales.

Respecto a la moción del PP se ha emitido informe por el Sr. Secretario del siguiente tenor literal:

“En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por los artículos 2º, del R.D. 1174/87 y 177, del Real Decreto 2568/86, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución o acuerdo administrativo que proceda dictar:

OBJETO.-

El Presidente del Grupo Político Municipal Partido Popular, Sr/a Enrique Moya Barrionuevo, presenta escrito de fecha 9.III.2011, (R.E. 10.III, R.S. 10.III), suscribiendo Moción / Proposición al Pleno Municipal, sobre la materia de adecuación valores catastrales IBI al mercado, para la adopción del/os acuerdo/s de:

1º.- Instar al Ministro de Economía y Hacienda corregir a la baja los Valores Catastrales.

2º.- Notificar el acuerdo al Ministro de Economía y Hacienda y al Centro de Gestión Catastral de Málaga.

INFORME.-

1. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN EL PLENO MEDIANTE PROPOSICIONES O MOCIONES.

Mediante los instrumentos previstos en los artículos 82.3, 91.4 y 97.3, del Real Decreto 2.568/86 y 46.2.e), de la Ley 7/85, B.R.L., los Ediles Municipales, en su ejercicio de su condición de Concejal, ostentan el derecho de participar en los asuntos públicos municipales, mediante la presentación en sesiones de Pleno, de Proposiciones Ordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y dictaminados en Comisión Informativa), Extraordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y no dictaminados en Comisiones Informativas), y Mociones (directamente al Pleno, sin su inclusión en el orden del día, ni dictamen de Comisión Informativa.).

En cuanto al reconocimiento de este derecho, ha sido muy explícita la Ley 11/1999, de 21 de abril, que añadiendo el apartado e), al artículo 46.2, Ley 7/85, B.R.L., pretende garantizar de forma efectiva la participación de todos los grupos municipales en la formulaciones de mociones, “latu sensu”, concretando por esta Ley Ordinaria el derecho fundamental de “participación ciudadana en los asuntos públicos por medio de representantes”, contemplado en el 23.1, C.E.

Por otro lado, con base en la Constitución Española, Ley 7/85, B.R.L. y la S.T.S. de 17.II.2004, es una consideración previa analizar si el contenido de las mismas es o no competencia del Municipio, y, secundariamente, del Pleno o del Alcalde, u otro órgano en que hubiesen delegado la atribución.

2. LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO COMO ELEMENTO FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS.

La competencia del Municipio para la adopción del acuerdo de la Proposición / Moción, o cualquier expediente que aquél resuelva, es un elemento esencial cuya irregularidad puede acarrear la nulidad absoluta del acto administrativo y la posible invasión de competencia de otra Administración Pública, a la que se está asignada.

El principio de la competencia orgánica está recogido en los artículos 12 y 53, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P.:

“La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos ... que la tengan atribuida como propia...”

“Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas.... se producirán por el órgano competente....”

Los efectos de su incumplimiento, en el 62, de la misma Ley:

“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”.

El respeto mutuo entre las Administraciones de sus facultades, se contempla en los artículos 4, de la Ley 30/92, y 10 y 55, de la Ley 7/85:

“Las Administraciones Públicas deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.”

“La Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones a los deberes de respeto a los ámbitos competenciales respectivos.”

La reacción a la invasión competencial del Estado o C.C.A.A., tiene reflejo en el artículo 66, Ley 7/85:

“Los actos.... de los Entes Locales que menoscaban competencias del Estado o C.C.A.A., interfieran su ejercicio o excedan de los de dichos Entes, podrán ser impugnados por aquéllos”.

Como bien se desprende del contenido de este precepto, la irregularidad se puede generar, además, por el mero exceso o extrañeza de la atribución, aunque no merme las de otras Administraciones.

3. EL MARCO GENERAL Y ESPECIAL DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO.

La C.E., en sus artículos 137 y 140, establece:

“El Estado se organiza territorialmente en municipios... Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”.

“La Constitución garantiza la autonomía de los Municipios...”

Sin embargo, a diferencia de los entes territoriales Estado y C.C.A.A., cuya regulación y atribución detallada de competencias se hace en el propio texto constitucional, (esencialmente, capítulo III, del Título VIII), la C.E. no asegura al Municipio un contenido concreto o un ámbito competencial y determinado, sino la preservación genérica de su propia institución como ente, lo que ha obligado al T.C. a intentar definir en qué consiste su “autonomía”. Así, esta hace referencia a un poder limitado, inferior a la soberanía del Estado y compatible con un control de legalidad del ejercicio de sus competencias (S.T.C. 4/81, de 2.II.), y como un derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios, en los “asuntos que le atañen” (S.T.C. 27/87, de 27.II.).

Concretar los “respectivos intereses” o “asuntos que le atañen, dado que “las potestades no pueden ejercerse en el vacío...” (S.T.S.J.P.V. 619/02 y S.T.S S.C.A. 8919/88), es la piedra de toque que la C.E. ha diferido al legislador ordinario (S.T.C. 16/81), principalmente a través del canal de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en sus artículos 2., 25. 1 y 2, 26 y 28, de los que cabe destacar:

“La legislación del Estado y C.C.A.A., reguladora de los distintos sectores de la acción pública... deberá asegurar al Municipio... su derecho a intervenir... en lo que afecte a sus intereses, atribuyéndole competencias.”

“Las leyes básicas del Estado deberán definir las Competencias... deben corresponder a los Entes Locales...”

“El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades... para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal”

“El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de las leyes del Estado y C.C.A.A., en las materias de: seguridad, tráfico, protección civil, urbanismo, etc.”

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: alumbrado, cementerio, etc.”

En síntesis, las atribuciones concretas del Municipio es requisito de su ejercicio y se plasman en las leyes ordinarias estatales y autonómicas mediante su expreso reconocimiento, en la Ley 7/85, B.R.L., (catálogo de los “servicios mínimos”, del artículo 26) o en las sectoriales por razón de la materia (Leyes General de Sanidad, de Gestión de Emergencia; de Ordenación Urbanística, etc., etc.); por lo que toda Proposición o Moción a debatir y votar en el Pleno ha de poseer una coincidencia material con aquéllas o un sustrato o circunstancia que las condiciona (v. gr. financiación, etc.).

4. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA DE PROPOSICIÓN / MOCIÓN.

El IBI constituye un tributo de naturaleza impositiva municipal, regulado en el R.D.L. 2/2004, T.R.L.H.L., cuya base imponible está constituida por el Valor Catastral de los bienes inmuebles, en el que el Municipio posee competencias tanto en el incremento del Tipo de Gravamen, como en el procedimiento de determinación del Valor Catastral (artículos 2, 6 y 60 y sigts. del R.D.L. 2/2004).

Además, el R.D.L. 1/2004, T.R. de la Ley del Catastro Inmobiliario, sienta el criterio limitativo de que el Valor Catastral "... no podrá superar el mercado ...", y el procedimiento de "valoración colectiva a instancia del Ayuntamiento por diferencias sustanciales entre el valor de mercado y los catastrales vigentes", según los arts. 23.2 y 28.2, de dicha Norma.

Consecuentemente, el Municipio tiene competencia para promover los acuerdos oportunos.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO

1. Informe de la Intervención, conforme a los artículos 214, R.D.L. 2/2004 y 32, 1 a 3, de la Ley 2/2011.
2. De la Secretaría, en cuanto al reconocimiento legal de la competencia municipal, objeto de la Propuesta.
3. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

Benalmádena, a 11 de marzo de 2.011.-EL SECRETARIO,"

Preguntado por el secretario de la comisión, el Sr. Secretario General ha manifestado que los argumentos del informe anterior son aplicables a la moción presentada por el Sr. Crespo.

Igualmente se da cuenta del informe emitido por la Intervención municipal sobre la moción de referencia, haciendo constar que en este informe se transcribe el texto de la misma. Este informe tiene el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES

- ❑ Moción de fecha 9 de marzo de 2011, suscrita por el Presidente del Partido Popular de Benalmádena D. Enrique A. Moya Barrionuevo, cuyo tenor literal es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2005, como consecuencia de haber transcurrido 15 años sin actualizar la ponencia de valores catastrales de Benalmádena, se procedió a la elaboración y aprobación de una nueva ponencia de valores que tuvo su primer año de aplicación en el año 2006.

Que tras cuatro años de vigencia de la referida ponencia de valores, se ha puesto en evidencia que existen diferencias sustanciales entre los valores de mercado actuales y los que sirvieron de base en el año 2005 para la determinación de los valores catastrales actuales. De tal forma, que se ha constatado que en prácticamente todas las transacciones inmobiliarias realizadas actualmente en nuestro municipio el valor catastral es superior al valor de mercado.

Ante esta situación que es claramente injusta y atenta al criterio legal de que el valor catastral en ningún caso puede ser superior al valor de mercado, y que debe ser determinado de tal forma que esté lo más aproximado al 50% del mismo. Es evidente que esto no se cumple en la valoración de Benalmádena. Esto, además SE AGRAVA por el crecimiento de la base liquidable a efectos del IBI cada año, hasta su equiparación con el valor catastral en un periodo de diez años, del que ya hemos consumido la mitad y que supondría que en otros cinco años los valores aumentarían hasta el 50%.

El valor catastral afecta a otros impuestos como el Impuesto sobre la Renta, además de ser referencia para el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, Sucesiones, además de tener consecuencias en las valoraciones urbanísticas. Esta situación es especialmente grave ya que a Benalmádena durante la última ponencia de valores el Ministerio de Economía y Hacienda le aplicó un coeficiente multiplicador denominado “factor de localización” que

aumentó aún más los valores catastrales.

Por todo ello, ante su no correspondencia con la realidad y los dañinos efectos que está provocando a miles de vecinos, se hace necesario que este Ayuntamiento en Pleno, exija Ministerio de Economía y Hacienda, a través del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Málaga, que inicie un nuevo procedimiento de valoración colectiva general o parcial a fin de corregir a la baja, las valoraciones del municipio de Benalmádena.

En todo caso, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta la situación descrita, y en uso de sus competencias, ha ido reduciendo el tipo del impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), a fin de aminorar el efecto que provoca este aumento legal del 10% de la base liquidable cada año, tal y como se ha venido haciendo, teniendo en cuenta que antes de la revisión catastral se partía de un tipo del 1 y se ha ido reduciendo hasta llegar al actual 0,65. Paralelamente la bonificación del “Ciudadanía Ejemplar” ha pasado del 33% en 2008 al 55% en 2010.

ACUERDOS

Por todo ello proponemos para su aprobación por este Pleno los siguientes puntos:

1.- Instar y exigir al Ministerio de Economía y Hacienda a través del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Málaga para que se proceda a la revisión general de la actual ponencia de valores.

2.- Notificar el punto primero y los antecedentes del mismo al Ministerio de Economía y Hacienda y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Málaga.

CONSIDERACIONES

PRIMERA

La petición de este Grupo Municipal de instar y exigir al Ministerio de Economía y Hacienda la revisión general de la actual ponencia de valores, es una decisión política.

SEGUNDA

Este Ayuntamiento en defensa de los intereses de los ciudadanos a los que representa y como gestor del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está legitimado para solicitar la iniciación del procedimiento de valoración colectiva de carácter general en este municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, ya que han transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva, según el artículo 28.3 a) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

CONCLUSIONES

Se desprenden de las consideraciones arriba expuestas.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.-**LA INTERVENTORA ACCIDENTAL.**”

El Sr. Duarte manifiesta que tanto él como el Sr. Alcalde mantuvieron una reunión en Hacienda con el representante del Catastro para ver la viabilidad de la moción del P.P. No existe ningún problema formal para

proceder a la revisión. Caso de que se aprobara no sería aplicable hasta el 2012. Igualmente manifiesta que los valores catastrales en Benalmádena están muy por encima de los establecidos en municipios colindantes.

El Sr. Crespo especifica que su moción cuantifica cuál debe ser el valor catastral a asignar. Lo ha estado viendo con el Sr. Interventor y es asumible por el Ayuntamiento.

El Sr. Duarte manifiesta que deberían votarse por separado ambas mociones.

Sometida la moción del P.P. a votación se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes de los grupos PP, IDB, MPB y miembro no adscrito Sr. Nieto Sánchez, y la abstención del resto, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple.

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

Explica el Sr. Presidente que, transcurridos 15 años sin actualizar el valor catastral del IBI, en 2006 se constituyó una nueva Ponencia de Valores, y se apreció de inmediato que eran excesivos y superaban el requisito legal del precio de mercado, situación ahora más distante y además repercute en otros Impuestos, como la Plusvalía; para poner remedio a este descuadre legal, me reuní con el responsable del Catastro, transmitiéndole mi preocupación y el beneficio que podrían obtener todos los vecinos con una revisión a la baja del valor catastral.

Por otro lado, el Grupo GIB ha presentado otra Moción en este sentido, invitándolo a que se sumen a la del Partido Popular e institucionalizarla, y, caso contrario, votarlas separadamente.

El Sr. Artacho Fernández, del Grupo IULV-CA, presta su acuerdo a la Moción del Partido Popular, ya que la revisión fue tardía y el precio del marcado ha descendido, por lo que el valor catastral es superior, generando serios perjuicios a los vecinos; contrariamente la del Grupo GIB no la estimamos correcta, dado que el 1/3 del valor que propone carece de estudio y escapa a la competencia el Ayuntamiento.

El Sr. Carnero Sierra, del Grupo PSOE, asume la Moción del Partido Popular que a todos beneficia, y no la del Grupo GIB, ni una transaccional.

El Sr. Crespo Ruiz, del Grupo GIB, afirma que solicita bajar el 50% del Valor Catastral, dado que el precio de mercado está muy por debajo, y quedarnos en el 20% no tendría incidencia notable, máxime en las anualidades siguientes, aún sabiendo que la propuesta municipal es una mera recomendación al Estado; en otro caso, propondríamos una recogida de firmas, como en Estepona.

El Pleno por 24 votos a favor (4, 3, 2, 1, 1, 1, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar) y 1 abstención (Sr. Crespo Ruiz), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

13.- Moción del Grupo Político Municipal GIB sobre bajada de Valores Catastrales.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa

Municipal Económico-Financiera, de Patrimonio y de Cuentas, de fecha 24 de marzo de 2.011:

“MOCIÓN DEL G.I.B SOBRE REVISIÓN DE VALORES CATASTRALES.

Se da cuenta de la Moción presentada por el P.P. y por el G.I.B respectivamente sobre la revisión de los valores catastrales.

Respecto a la moción del PP se ha emitido informe por el Sr. Secretario del siguiente tenor literal:

“En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por los artículos 2º, del R.D. 1174/87 y 177, del Real Decreto 2568/86, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución o acuerdo administrativo que proceda dictar:

OBJETO.-

El Presidente del Grupo Político Municipal Partido Popular, Sr/a Enrique Moya Barrionuevo, presenta escrito de fecha 9.III.2011, (R.E. 10.III, R.S. 10.III), suscribiendo Moción / Proposición al Pleno Municipal, sobre la materia de adecuación valores catastrales IBI al mercado, para la adopción del/os acuerdo/s de:

1º.- Instar al Ministro de Economía y Hacienda corregir a la baja los Valores Catastrales.

2º.- Notificar el acuerdo al Ministro de Economía y Hacienda y al Centro de Gestión Catastral de Málaga.

INFORME.-

1. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN EL PLENO MEDIANTE PROPOSICIONES O MOCIONES.

Mediante los instrumentos previstos en los artículos 82.3, 91.4 y 97.3, del Real Decreto 2.568/86 y 46.2.e), de la Ley 7/85, B.R.L., los Ediles Municipales, en su ejercicio de su condición de Concejales, ostentan el derecho de participar en los asuntos públicos municipales, mediante la presentación en sesiones de Pleno, de Proposiciones Ordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y dictaminados en Comisión Informativa), Extraordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y no dictaminados en Comisiones Informativas), y Mociones (directamente al Pleno, sin su inclusión en el orden del día, ni dictamen de Comisión Informativa.).

En cuanto al reconocimiento de este derecho, ha sido muy explícita la Ley 11/1999, de 21 de abril, que añadiendo el apartado e), al artículo 46.2, Ley 7/85, B.R.L., pretende garantizar de forma efectiva la participación de todos los grupos municipales en la formulaciones de mociones, “latu sensu”, concretando por esta Ley Ordinaria el derecho fundamental de “participación ciudadana en los asuntos públicos por medio de representantes”, contemplado en el 23.1, C.E.

Por otro lado, con base en la Constitución Española, Ley 7/85, B.R.L. y la S.T.S. de 17.II.2004, es una consideración previa analizar si el contenido de las mismas es o no competencia del Municipio, y, secundariamente, del Pleno o del Alcalde, u otro órgano en que hubiesen delegado la atribución.

2. LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO COMO ELEMENTO FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS.

La competencia del Municipio para la adopción del acuerdo de la Proposición / Moción, o cualquier expediente que aquél resuelva, es un elemento esencial cuya irregularidad puede acarrear la nulidad absoluta del acto administrativo y la posible invasión de competencia de otra Administración Pública, a la que se está asignada.

El principio de la competencia orgánica está recogido en los artículos 12 y 53, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P.:

“La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos ... que la tengan atribuida como propia...”

“Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas.... se producirán por el órgano competente....”

Los efectos de su incumplimiento, en el 62, de la misma Ley:

“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”.

El respeto mutuo entre las Administraciones de sus facultades, se contempla en los artículos 4, de la Ley 30/92, y 10 y 55, de la Ley 7/85:

“Las Administraciones Públicas deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.”

“La Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones a los deberes de respeto a los ámbitos competenciales respectivos.”

La reacción a la invasión competencial del Estado o C.C.A.A., tiene reflejo en el artículo 66, Ley 7/85:

“Los actos.... de los Entes Locales que menoscaban competencias del Estado o C.C.A.A., interfieran su ejercicio o excedan de los de dichos Entes, podrán ser impugnados por aquéllos”.

Como bien se desprende del contenido de este precepto, la irregularidad se puede generar, además, por el mero exceso o extrañeza de la atribución, aunque no merme las de otras Administraciones.

3. EL MARCO GENERAL Y ESPECIAL DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO.

La C.E., en sus artículos 137 y 140, establece:

“El Estado se organiza territorialmente en municipios... Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”.

“La Constitución garantiza la autonomía de los Municipios...”

Sin embargo, a diferencia de los entes territoriales Estado y C.C.A.A., cuya regulación y atribución detallada de competencias se hace en el propio texto constitucional, (esencialmente, capítulo III, del Título VIII), la C.E. no asegura al Municipio un contenido concreto o un ámbito competencial y determinado, sino la preservación genérica de su propia institución como ente, lo que ha obligado al T.C. a intentar definir en qué consiste su “autonomía”. Así, esta hace referencia a un poder limitado, inferior a la soberanía del Estado y compatible con un control de legalidad del ejercicio de sus competencias (S.T.C. 4/81, de 2.II.), y como un derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios, en los “asuntos que le atañen” (S.T.C. 27/87, de 27.II.).

Concretar los “respectivos intereses” o “asuntos que le atañen, dado que “las potestades no pueden ejercerse en el vacío...” (S.T.S.J.P.V. 619/02 y S.T.S S.C.A. 8919/88), es la piedra de toque que la C.E. ha diferido al legislador ordinario (S.T.C. 16/81), principalmente a través del canal de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en sus artículos 2., 25. 1 y 2, 26 y 28, de los que cabe destacar:

“La legislación del Estado y C.C.A.A., reguladora de los distintos sectores de la acción pública...”

deberá asegurar al Municipio... su derecho a intervenir... en lo que afecte a sus intereses, atribuyéndole competencias.”

“Las leyes básicas del Estado deberán definir las Competencias... deben corresponder a los Entes Locales...”

“El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades... para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal”

“El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de las leyes del Estado y C.C.A.A., en las materias de: seguridad, tráfico, protección civil, urbanismo, etc.”

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: alumbrado, cementerio, etc.”

En síntesis, las atribuciones concretas del Municipio es requisito de su ejercicio y se plasman en las leyes ordinarias estatales y autonómicas mediante su expreso reconocimiento, en la Ley 7/85, B.R.L., (catálogo de los “servicios mínimos”, del artículo 26) o en las sectoriales por razón de la materia (Leyes General de Sanidad, de Gestión de Emergencia; de Ordenación Urbanística, etc., etc.); por lo que toda Proposición o Moción a debatir y votar en el Pleno ha de poseer una coincidencia material con aquéllas o un sustrato o circunstancia que las condiciona (v. gr. financiación, etc.).

4. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA DE PROPOSICIÓN / MOCIÓN.

El IBI constituye un tributo de naturaleza impositiva municipal, regulado en el R.D.L. 2/2004, T.R.L.H.L., cuya base imponible está constituida por el Valor Catastral de los bienes inmuebles, en el que el Municipio posee competencias tanto en el incremento del Tipo de Gravamen, como en el procedimiento de determinación del Valor Catastral (artículos 2, 6 y 60 y sigts. del R.D.L. 2/2004).

Además, el R.D.L. 1/2004, T.R. de la Ley del Catastro Inmobiliario, sienta el criterio limitativo de que el Valor Catastral “... no podrá superar el mercado ...”, y el procedimiento de “valoración colectiva a instancia del Ayuntamiento por diferencias sustanciales entre el valor de mercado y los catastrales vigentes”, según los arts. 23.2 y 28.2, de dicha Norma.

Consecuentemente, el Municipio tiene competencia para promover los acuerdos oportunos.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO

4. Informe de la Intervención, conforme a los artículos 214, R.D.L. 2/2004 y 32, 1 a 3, de la Ley 2/2011.
5. De la Secretaría, en cuanto al reconocimiento legal de la competencia municipal, objeto de la Propuesta.
6. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

Benalmádena, a 11 de marzo de 2.011.-EL SECRETARIO,”

Preguntado por el secretario de la comisión, el Sr. Secretario General ha manifestado que los argumentos del informe anterior son aplicables a la moción presentada por el Sr. Crespo.

Igualmente se da cuenta del informe emitido por la Intervención municipal sobre la moción de referencia, haciendo constar que en este informe se transcribe el texto de la misma. Este informe tiene el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES

- Moción de fecha 21 de marzo de 2011, suscrita por el Portavoz del Grupo Independiente de Benalmádena D. Manuel Crespo Ruiz, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Moción que presenta D. Manuel Crespo Ruiz, en representación del Grupo Independiente de Benalmádena para el próximo pleno del día 31 de marzo de 2011.

MOTIVACIÓN:

1. *Que la ponencia aplicada en el año 2006 ha puesto en evidencia la enorme desproporción con el valor real a lo largo de estos últimos 4 años.*
2. *Que el valor catastral actual es totalmente desproporcionado con respecto al valor real de mercado, ya que la normativa vigente expresada claramente que en ningún caso puede ser superior al valor de mercado, sino aproximadamente el 50 % del mismo.*
3. *Que los valores aumentan anualmente, por lo que aun se agrava más el desequilibrio entre ambos.*
4. *Que corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda tomar cartas en el asunto y ordenar el centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Málaga que comience los trámites para la nueva valoración que corrija el desequilibrio producido.*

MOCIÓN

1. *Instar al Ministerio para que ordene al Centro de Gestión Catastral y Cooperación tributaria de Málaga para que proceda a una nueva valoración.*
2. *Que dicho nuevo valor catastral debe ser como máximo 1/3 del valor real actual de mercado, ya que los valores reales de mercado siguen a la baja y no tiene visos de que la economía se recupere.”*

CONSIDERACIONES

PRIMERA

La petición de este Grupo Municipal de instar y exigir al Ministerio de Economía y Hacienda la revisión general de la actual ponencia de valores, es una decisión política.

SEGUNDA

Este Ayuntamiento en defensa de los intereses de los ciudadanos a los que representa y como gestor del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está legitimado para solicitar la iniciación del procedimiento de valoración colectiva de carácter general en este municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, ya que han transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva, según el artículo 28.3 a) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

CONCLUSIONES

Se desprenden de las consideraciones arriba expuestas.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.-**LA INTERVENTORA ACCIDENTAL.**”

El Sr. Duarte manifiesta que tanto él como el Sr. Alcalde mantuvieron una reunión en Hacienda con el representante del Catastro para ver la viabilidad de la moción del P.P. No existe ningún problema formal para proceder a la revisión. Caso de que se aprobara no sería aplicable hasta el 2012. Igualmente manifiesta que los valores catastrales en Benalmádena están muy por encima de los establecidos en municipios colindantes.

El Sr. Crespo especifica que su moción cuantifica cuál debe ser el valor catastral a asignar. Lo ha estado viendo con el Sr. Interventor y es asumible por el Ayuntamiento.

El Sr. Duarte manifiesta que deberían votarse por separado ambas mociones.

Sometida la moción del G.I.B. a votación se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes de los grupos GIB y MPB y la abstención del resto, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple.”

El Pleno por 3 votos a favor (Grupo GIB), 10 en contra (7 y 3, de los Grupos PSOE e IULV-CA) y 12 abstenciones (4, 1, 2, 1, 1, 1, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, Sra. Hernández Rodríguez del Grupo GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porrás, Sr. Nieto Sánchez, Sr. Salido Porrás y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, desestima la Moción presentada.

El Concejil Sr. Crespo Ruiz abandona la sesión siendo las 10.45 horas.

ASUNTO URGENTE

A.- Distinción al Teatro Sala Fortuna del Casino de Torrequebrada como Centro de Difusión del Flamenco.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Turismo, Residentes, Puerto y Playas, de fecha 30 de marzo de 2.011, informando que antes de su debate el Pleno debe aprobar su declaración de urgencia por mayoría absoluta legal:

“EXPEDIENTE DISTINCIÓN AL TEATRO SALA FORTUNA DEL CASINO DE TORREQUEBRADA COMO CENTRO DE DIFUSIÓN DEL FLAMENCO.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala de Turismo Sra Romero sobre la Declaración del Flamenco como Patrimonio Intangible de la Humanidad y la necesidad de reconocer la labor de difusión realizada por el Teatro-Sala Fortuna. La propuesta con que concluye este escrito es del siguiente tenor literal:

“El reconocimiento por parte del Ayuntamiento de Benalmádena a dicha labor de difusión de la cultura del Flamenco y a que el Teatro – Sala Fortuna sea un lugar reconocido como Centro de Difusión y Promoción del Flamenco”.

Se da cuenta igualmente del informe de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio de 18 de febrero del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: DISTINCIÓN AL TEATRO SALA FORTUNA DEL CASINO DE TORREQUEBRADA COMO CENTRO DE DIFUSIÓN Y PROMOCION DEL FLAMENCO.

ANTECEDENTES: Escrito de la concejala de Turismo registrado de entrada en esta Sección el pasado 17/02/11

INFORME: El Reglamento de Honores y Distinciones municipal no es de estricta aplicación al caso reseñado puesto que la distinción propuesta no es ninguna de las señaladas de forma tasada en el mismo: medallas y escudos, hermanamientos, hijos predilectos, miembros honorarios, otorgamiento de la niña de Benalmádena, nominaciones egregias de vías plazas o edificios, placas, lapidas o inscripciones.

Puede servirnos por analogía para determinar el órgano competente que en virtud del art. 14 sería el Ayuntamiento Pleno con quórum de mayoría absoluta legal, ya que el distintivo estaría asimilado a los descritos en el art. 10 “otros distintivos” aunque sin responder ajustadamente a ninguno de los reseñados de forma taxativa en el mismo. Sin embargo aplicando los arts. 50.24 y 189 del R.O.F.R.J.E.L. si que se puede conceder cualquier distintivo honorífico, bajo la rubrica de “otros”, sin estar predeterminados a priori. En concreto en el mencionado art. 189 se dice: *“Las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios”*.

En este caso concreto el distintivo honorífico es la declaración plenaria o nombramiento del TEATRO SALA FORTUNA DEL CASINO DE TORREQUEBRADA COMO CENTRO DE DIFUSIÓN Y PROMOCION DEL FLAMENCO. Dicha declaración o nombramiento esta soportada en moción razonada de la Concejala Delegada de Turismo que, entre otras cosas glosa la importancia del flamenco como “patrimonio intangible de la Humanidad”, así como la difusión internacional que han efectuado del mismo durante 32 años consecutivos de actividad.

En cuanto al procedimiento, dado que no es aplicable el Reglamento de honores y distinciones, tampoco se considera necesaria la instrucción mediante nombramiento de instructor y secretario, bastaría si se estima oportuno, iniciar la incoación *motu proprio* por el Sr. Alcalde, sin necesidad de avales, y que se dictamine oportunamente por la Comisión de Turismo previo informe preceptivo del Sr. Secretario General al ser el tema de mayoría absoluta legal.”

También se da cuenta del informe de la secretaria acctal general del 25 de febrero de 2011 cuyo tenor literal es el siguiente:

“Expediente: SALA FORTUNA HOTEL CASINO TORREQUEBRADA CENTRO DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN FLAMENCO.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3 b) del RD 1174/1987 de 18 de Septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente instruido para nombrar a la Sala Fortuna Hotel Casino Torrequebrada Centro Difusión y Promoción Flamenco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 17 de Febrero de 2011 tiene entrada en la Sección de Patrimonio Propuesta de la Concejala de Turismo en la que se solicita que por parte del Pleno se nombre a la Sala Fortuna del Hotel Casino Torrequebrada como Centro de Difusión y Promoción del Flamenco.

SEGUNDO.- Con fecha de 18 de Febrero de 2011 se emite informe por parte del Jefe de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio en el que se establece que el Reglamento de Honores y Distinciones municipal no es de estricta aplicación al caso reseñado; sin embargo puede usarse a efectos de determinación del órgano competente, que en virtud del art. 14 sería el Ayuntamiento Pleno con quorum de mayoría absoluta legal..... En cuanto al procedimiento, en opinión del que suscribe, bastaría si se estima oportuno, iniciar la incoación *motu proprio* por el Sr. Alcalde, sin necesidad de avales, y que se dictamine oportunamente por la Comisión de Turismo

previo informe preceptivo del Sr. Secretario General al ser tema de mayoría absoluta legal”. El informe cuenta con firma del Sr. Alcalde de fecha de 25 de Febrero de 2011 en el que se ordene que se incoe el expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La legislación aplicable se encuentra en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre.

SEGUNDO.- El art. 50.24 del ROF determina entre las competencias del Pleno del Ayuntamiento la de conceder medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación .

TERCERO.- El art. 189 del ROF señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados u otros servicios extraordinarios.

CONCLUSIONES

ÚNICA.- Una vez acreditada la representación, tal y como señala el informe jurídico aludido hay que precisar que el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones no puede ser utilizado, en tanto que el art. 5 determina que se entiende por “*actividades meritorias aquellas que manifiesten y denoten en los ciudadanos y personas jurídica , en su relación con el Municipio, una responsabilidad social sobresaliente, solidaridad, altruismo, entrega, erradicación de situaciones de marginación , logros de calidad de vida, espíritu cívico , cultural , artístico , deportivo, educativo, laboral, fomento económico, vínculos históricos o de hermandad, como necesarios complementos de la actividad pública y que facilitan la consecución de una sociedad mejor*” y ello en este caso no se cumple. Descartada esa vía, cabe utilizar lo dispuesto en el ROF en los arts 50.24 y 189 acordando por lo tanto el Pleno de la Corporación el nombramiento solicitado, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Turismo. En cuanto a la mayoría exigida debería ser la de mayoría absoluta y ello al igual del resto de nombramientos realizados a través de la vía del Reglamento Municipal Especial de Honores y Distinciones.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometándose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

En sesión de la Comisión Informativa Municipal Jurídico Administrativa y de personal de 25 de marzo de 2011 se debatió sobre este asunto, acordándose que quedara en mesa hasta la emisión de informe por parte de la comisión de turismo.

Sometido el asunto a votación se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes de los grupos PP, GIB, IDB y los miembros no adscritos Sres. Romero Porras y Nieto Sánchez y la abstención del resto, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta el siguiente dictamen:

“El reconocimiento por parte del Ayuntamiento de Benalmádena a dicha labor de difusión de la cultura del Flamenco y a que el Teatro – Sala Fortuna sea un lugar reconocido como Centro de difusión y promoción del flamenco”.”

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (4, 3, 2, 1, 1, 1, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba la declaración de urgencia del asunto.

El Presidente razona los méritos que avalan la declaración que se propone de distinguir como centro de Difusión del Flamenco al Teatro Sala Fortuna.

El Sr. Arroyo García, del Grupo PSOE, pregunta si la urgencia es porque esta tarde se presentará en el Casino la candidatura del Partido Popular a las elecciones locales 2011.

El Presidente replica que no es así, que la propuesta tuvo entrada en el Registro hace dos meses (17.II), se demoró al requerir mayoría absoluta y la trayectoria del Teatro no tiene nada que ver con la presentación de los candidatos.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (4, 3, 2, 1, 1, 1, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

14.- Pregunta del Sr. Salido Porras sobre petición del coste desglosado de la III Feria del Marisco en el Puerto Deportivo.-

Dada cuenta por el Sr. Salido Porras, (R.S. 23.III):

“Como concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena formulo la siguiente pregunta con la intención de que sea incorporada al orden del día del próximo Pleno Ordinario de marzo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Habiéndose celebrado la III Feria del Marisco desde el 17 al 20 de marzo en el Puerto Deportivo de Benalmádena.

PREGUNTO:

1º.- ¿Qué coste, desglosado, ha supuesto para el Puerto Deportivo y el Ayuntamiento dicho acto?”

Atendida por la Delegada Municipal del Puerto Deportivo, Sra. Romero Porras, responde que cuando estén en sus manos todas las facturas desglosadas le dará traslado.

El Sr. Salido Porras advierte que no queda mucho tiempo ya para contestar, asegurándole el Presidente que las tendrá en esta legislatura.

15.- Ruegos y preguntas.-

15.1.- Pregunta escrita del Grupo Municipal IULV-CA sobre incidencias ocurridas en el Parque de Benamaina Sur.-

Expuesta por la Sra. Galán Jurado, del Grupo Municipal IULV-CA, (R.S. 28.III):

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación a las incidencias ocurridas en el Parque Benamaina Sur.

Un colectivo de vecinos y vecinas de la zona cercana al parque de Benamaina Sur, nos han transmitido su preocupación por diversas incidencias ocurridas en dicho parque.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula las siguientes:

PREGUNTAS:

- ¿Qué ha motivado la tala de al menos ocho árboles de este parque?
- ¿Se ha tomado alguna medida para evitar el robo de las rejillas del alcantarillado?
- ¿Porqué hay zonas del parque que están totalmente, sin cuidado alguno?"

Atendida por el Delegado Municipal de Parques y Jardines, Sr. Nieto Sánchez, contesta que la poda fue solicitada por los vecinos para asegurar la salud de las especies, dando cuenta del siguiente Informe del Técnico Municipal:

“ASUNTO: INCIDENCIAS OCURRIDAS EN EL PARQUE DE BENAMAINA SUR

1. Los árboles han sido eliminados por esta Sección debido a:
 - a) Excesiva densidad entre ellos, provocando ahilamientos (crecimiento excesivo buscando la luz) y por tanto fragilidad en la resistencia a la madera.
 - b) Existencia de fitopatologías que comprometían algunos ejemplares.
 - c) Invasiones sobre calzada y viviendas con las consiguientes quejas vecinales y peligro de desprendimiento de ramas sobre personas y bienes.
2. El asunto fue puesto en conocimiento de la Policía Local. No obstante se han retirado a zonas más alejadas de las entradas, la normativa no las exige dada la profundidad del canalón.
3. El Parque está considerado como zona rústica con lo cual las labores de mantenimiento se reducen a entresacas, desbroces y limpiezas puntuales.”

Las rejillas ya se han retirado a otras zonas y hay que considerar que el Parque es rústico, con especies autóctonas, y otras a eliminar, que han crecido por la alta pluviometría de este año.

15.2.- Pregunta oral del Grupo Municipal PSOE sobre preguntas no contestadas de Plenos anteriores.-

El Sr. Arroyo García, del Grupo Municipal PSOE, se interesa por las preguntas aún pendientes del Pleno de 28.X, págs. 26 y 29, de las que aún no han recibido contestación por escrito, como otros Informes en el mismo sentido.

El Presidente contesta que responderá a estas dos pendientes.

El Presidente anuncia que se celebrará un Pleno Extraordinario para la aprobación del Presupuesto, que será el último.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se da por finalizada la sesión, siendo las diez horas y cincuenta y ocho minutos, extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL,